



122
2e/

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

LA ETICA Y EL SECRETO PROFESIONAL
EN EL ABOGADO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LEONARDO MANUEL GARCIA LOPEZ



MEXICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA ETICA Y EL SECRETO PROFESIONAL EN EL ABOGADO

I N D I C E

Pg.

INTRODUCCION :	2
CAPITULO PRIMERO: EL ABOGADO	7
1.1	-- EL ABOGADO Y EL CLIENTE	13
1.2	-- EL ABOGADO Y SUS COLEGAS	17
1.3	-- EL ABOGADO Y LA SOCIEDAD	20
CAPITULO SEGUNDO: EL ABOGADO FRENTE A LA JUSTICIA	26
2.1	-- LOS VALORES JURIDICOS	29
2.2	-- CLASIFICACION DE LOS VALORES JURIDICOS	33
2.3	-- LA JUSTICIA	34
2.4	-- LA SEGURIDAD JURIDICA	36
CAPITULO TERCERO: LA MORAL DEL ABOGADO	38
3.1	-- LA ETICA PROFESIONAL EN EL ABOGADO	41
3.2	-- DERECHOS Y DEBERES DEL ABOGADO	48
3.3	-- PRINCIPIOS ETICOS IDEALES	55
CAPITULO CUARTO: EL SECRETO	64
4.1	-- CAUSALIDAD DEL SECRETO	66
4.2	-- EL SECRETO PROFESIONAL EN EL ABOGADO	67
4.3	-- FUNDAMENTO DEL SECRETO PROFESIONAL	73
4.4	-- CARACTER EVOLUTIVO DEL SECRETO PROFESIONAL	76
CAPITULO QUINTO: LA LEGISLACION PROFESIONAL COMO TERCERO DE CLASE	79
5.1	-- EL SECRETO PROFESIONAL EN EL CODIGO CIVIL VENEZOLANO	83
5.2	-- EL SECRETO COMO NORMA DE ETICA PROFESIONAL	86
5.3	-- EL SECRETO PROFESIONAL DEL ABOGADO EN VENEZUELA COMO	88
CONCLUSIONES:	91
BIBLIOGRAFIA:	104
AUUNO: GARCIA LOPEZ LEONARDO CASERES		

PROP. LIC. LINA RACHECO JORIS

Vo.Bo.

LIBRO DE LA ETICA Y EL SECRETO PROFESIONAL EN EL ABOGADO
 DE LA ABOGADO GARCIA LOPEZ LEONARDO CASERES
 DE LA ABOGADO LINA RACHECO JORIS

INTRODUCCION

No es nuestro propósito escribir un trabajo acerca de la -- profesión del abogado, sino comprender el estudio y aplicación de la ética de la abogacía, de modo que puedan servirle de guía al -- estudiante y aún al profesional del Derecho.

"No se debe hablar ni se debe escribir si no es para instruir". Quedáramos satisfechos si consiguiéramos esta meta, siquiera en -- parte.

El presente trabajo comprende dos partes diferenciadas, aunque vin culadas por una común preocupación. Mientras que en la primera -- sección se trata de reflexiones teóricas sobre la ética del aboga do y las funciones jurídicas que el mismo puede, en la segunda par te en el marco de las conclusiones arribadas en la anterior enfo camos un problema concreto, objeto específico de la ética profesio nal.

Tenemos el propósito de no limitarnos a la dilucidación de questi ones cuya trascendencia práctica, muchas veces pasa desapercibida -- es por ello que perfilando un tipo de vida ética jurídica apropia da para el abogado, procuramos trasladarla con todas las exigenci as que se derivan de la misma en relación a su actividad y actua ción personal.

Atento a los destinatarios de estas páginas, evitamos plantear -- cuestiones sometidas a las estrictas exigencias del pensar -- filosófico y procuramos solamente trasladar algunas saludables -- interrogantes y consecuencias que puedan contribuir a ubicar el -- ejercicio abogadil, en el marco ético adecuado, destacando por --- otra parte la importancia que para el mundo jurídico genera la ac tuación de los abogados.

Curiosamente los abogados, tan prolíficos en su producción de trabajos jurídicos, vienen siendo muy parcos a la hora de escribir -- sobre su propio oficio. Con ello se perjudica a las nuevas generaciones, muy necesitadas de saber lo que ni en la universidad se enseña ni en los libros de Derecho se aprende respecto de como la profesión se ejerce y sobre todo, de como debe ejercerse para -- conseguir el máximo aprovechamiento de los grandes valores que -- lleva dentro de si.

El abogado recién egresado de las aulas de estudio, al tener contacto con la realidad de la práctica del Derecho, sufre un golpe tremendo, pues se da cuenta de que la moral, como la concibió a lo largo de su carrera, solo existe en teoría y ante esta situación se cuestiona sobre el papel que debe desempeñar en la sociedad y sobre todo los principios éticos que deben regir el ejercicio de su función.

La crisis actual de nuestra función es la que nos inspira a plantear la idea de una disciplina del deber ser del abogado tomando como punto de partida su contenido, intentaremos establecer sus valores jurídicos, concluida esta cuestión analizaremos la moral del abogado, su ética profesional, sus derechos y deberes, confrontándose estos con sus principios éticos ideales que deben regirlo analizaremos posteriormente el secreto profesional en el abogado, su carácter evolutivo, la legislación profesional como derecho de clase, como lo regula el Código Civil vigente, desembocaremos en el secreto como norma de ética profesional; buscando un equilibrio -- entre la práctica y la teoría. No tratando con ello de proponer un catálogo inalcanzable de posiciones ideales, sino proponer un punto de vista intermedio entre estas dos manifestaciones sera -

la forma en que se debe llevar la profesión, tomando en cuenta os-
tos dos aspectos.

Sabiendo que la abogacía tiene como fin la realización de la jus-
ticia a través de la aplicación del Derecho, es indispensable ade-
cuar la forma en que se realiza nuestra actividad profesional a -
los principios éticos que rigen este fin.

Es imprescindible contar con una ética profesional que nos mueg--
tre lo que debemos hacer y evitar, para alcanzar nuestro fin que -
es la justicia.

Si tomamos estos principios como base de nuestro ejercicio profe-
sional y prestamos un servicio eficaz, honesto, recto y profesional
en beneficio de la sociedad, estaremos cumpliendo con el fin soci-
al que debe realizar nuestra actividad, obtendremos la satisfacci-
ón de ver coronados nuestros esfuerzos, al conseguir que se apli--
que la justicia al caso concreto de una manera ética.

La profesión del abogado, cualquiera que sea la naturaleza jurídi-
ca que la distinga, función privada o pública, ha sido considerada-
siempre como un servicio social de los mas importantes y necesari
os, porque ella en sí envuelve no solo la ayuda eficaz al indivi--
duo en sus problemas jurídicos particulares sino tambien la coope
ración para la mejor administración de la justicia con miras a -
que pueda ser un hecho el apoteagma jurídico de dar a cada quien -
lo que legítimamente le corresponde.

Ante el abogado no se van a consultar solo cuestiones de bienes o
intereses, muchas veces tambien de dignidad, de honor familiar.

La abogacía es una profesión basada fundamentalmente en una rela-
ción de confianza.

Si no hubiera un clima de confianza en toda su amplitud, aún mas -
de seguridad, de que el abogado que se consulta va a conservar las

confidencias que se le hacen en el mas escrupuloso silencio, el cliente no le abriria en ningun caso, las puertas de su vida y - las congojas de su alma.

La existencia del secreto profesional del abogado es una de las condiciones esenciales sine qua non de la existencia y posibilidad de la abogacia, que no puede ser quebrantada ni aún por exigencias de una Ley.

Ha escrito muy bien Fernández Serrano: "El día en que se obligue al abogado a revelar el secreto profesional, la abogacia no tendría razón de ser y el derecho de defensa habría quedado anulado."

Al escribir sobre el tema del secreto profesional, limitándolo - al caso particular del abogado, hemos querido considerar las muy diversas aplicaciones jurídicas que tiene, pero sin perder de -- vista un momento el carácter netamente moral del problema.

Porque siendo la profesión una actividad al servicio de la sociedad, necesita a la vez que de una regulación jurídica protectora de los intereses colectivos y suficientemente garantizada en su aplicación, también de una sólida expresión moral de los imperativos que deben regirla en el aspecto propiamente ético.

Por lo que se expresa y con mucha razón de que el secreto es -- uno de los pilares maestros de la profesión.

El deber de discreción es una piedra de toque para la ética -- profesional, nuestro libro va dirigido como su título mismo lo -- indica, al abogado en general.

Todo hombre de leyes en cualquiera de sus otras actividades ya sea cuando aplica esas leyes litigando en la defensa de sus -- intereses ajenos o ya sea impartiendo justicia, es alcanzado, de -- uno u otro modo, por la obligación de guardar secreto.

Este resulta ser un medio indispensable para el ejercicio de -- toda profesión, hasta el punto mismo de que el cliente se veía -- en la imposibilidad de utilizar los servicios ajenos por la -- situación insegura en que quedaría colocado al dar a conocer su intimidad a quienes los prestan, si no existiera en estos una -- grave obligación moral y jurídica de guardar reserva sobre la -- misma.

Sin embargo, tratándose del abogado, sobre todo cuando patrocina -- o ejerce la noble actividad de defender intereses en conflicto -- colaborando así en la realización de la justicia, viene a ser de especial importancia el secreto.

Es común la opinión de que el abogado se ha distinguido siempre entre todos los profesionistas, por su locuacidad, por su facun--dia, por su facilidad de expresión y semejantes características -- parecen ser adversas a la guarda del secreto.

CAPITULO I

EL ABOGADO

"En Roma la palabra advocatus se aplicaban al varón distinguido que por su gran capacidad y sus conocimientos, podía llevar la voz de otra persona para defenderla ante los Tribunales o ante el Senado.

Marco Tulio Cicerón, con sus Catalinarias, así como sus múltiples intervenciones para defender la justicia y la equidad; en esta forma fue estructurándose la profesión del abogado, que en España durante los siglos XV y XVI obtuvo un gran prestigio.

No olvidemos que en el Puerto Juzgo en la ley 2a. título 4o. de la 3a. partida; no podía ser abogado el que hubiera sido condenado por adulterio, falsedad u homicidio. Era tal la dignidad de los catedráticos de Derecho que tenían entrada libre para ver al Soberano y al cabo de 25 años de enseñanza recibían el título de Condes" (1)

"Si preguntemos que es el abogado, probablemente una persona -- inadvertida nos contestara; un hombre como otro cualquiera.

El error sera evidente porque no hay ningun hombre como otro. Sobre las diferencias del temperamento de la moral, hay las -- diferencias esenciales de la profesión, porque la misma imprime carácter y un militar no se parece a un médico, ni el médico al sacerdote, ni este al negociante, ni ninguno de ellos al abogado de suerte que el abogado se distingue de todos en su disposición. espiritual. Hay un espíritu de abogado y el abogado sin este es cualquier cosa menos abogado." (2)

1.-Guerrero Equerio "Consideraciones de ética profesional p.11

Ed.Porrúa S.A México 1989.

2.-Osorio y Callardo "ética de la abogacía" p.13 Ed.jurídicas

Europa-América Venezuela 1988

Por eso nuestro papel es grande y maravilloso. Somos el núcleo de la justicia, los apóstoles de la virtud suprema de la vida, - los ministros de la paz social. Estamos por encima de la riqueza, de la belleza y de la salud.

El abogado tiene que ejercer su profesión con orgullo, con exaltación, con pasión desbordada. Si su alma no late excitada por esos sentimientos ¿de qué le servirá emborronar pliegos y cobrar minutas?. Para un ganador del Derecho, podrá ser, quizá un hombre de ciencia; abogado no.

"Si se me obligara a dar una definición del abogado, diría que es sacerdote liberal de la justicia que lucha por el bien social, no he usado la palabra liberal en el sentido del partidismo político sino en el de las esencias de la personalidad humana. La vida del abogado está expuesta permanentemente a tentaciones bajo el puente de nuestra profesión pasan todas las miserias del mundo. Se dice por ello, que la abogacía puede ser la más noble de las profesiones o el más vil de los oficios" (3)

Sin duda, por culpa de algunos de nuestro propio gremio, el vulgo nos ha hecho frecuentemente objeto de críticas, sátiras y burlas, entre ellas se encuentra la maldición gitana:

" entre abogados te veas " .

La opinión tan divulgada de que el abogado está dispuesto a -- defender lo mismo una causa que la contraria, de que complica y enreda todas las cosas, de que busca, solo prolongar los pleitos sin buscar soluciones.

Pero frente a esta opinión, los méritos de los abogados han sido rescatados por reyes, estadistas, filósofos y poetas. En Atenas se les llamo consejeros de los reyes y gobernadores de los pueblos.

En Roma se les llamo, sacerdotes y profetas de la justicia.

"La dignidad del abogado puede apreciarse si se toma en cuenta que el valor de un acto humano se mide por la elevación del fin que persigue" (4)

El fin de la actividad del abogado es realizar la justicia por medio del Derecho.

"El derecho persigue fines enlazados entre sí: La justicia, la seguridad, la libertad y la paz, que finalmente, se concretan en servir al perfeccionamiento y realización del hombre en toda su plenitud e integridad" (5)

El abogado debe ser no solo soldado de la justicia, sino también defensor de la libertad. La libertad tiene que ser el medio en que se desenvuelva y el fin hacia el que esta encaminado su quehacer: La libertad de si mismo y la libertad de quienes le encomiendan su defensa.

Ningún abogado sin libertad podría demandar querrellarse y oponer o enfrentarse a la arbitrariedad o al abuso del poder.

Pero he hecho ya un muy largo exordio. Para entrar de manera más concreta en el tema. Lo resumire diciendo que el abogado es toda aquella persona que estudia o profesa la ciencia del derecho; es la persona versada en la ciencia de las leyes; es el docto del Derecho.

4.-Campillo Sainz José "Dignidad del Abogado" Ed.Porrúa S,A
1a.Edición 1989. p.II

5.-Ibidem. p. II

Por lo tanto el abogado debe ser quién usa el Derecho para -- servir a la justicia, un procurador de la justicia y un cura-- dor de la libertad que debe llevar en su ánimo una una fe --- inquebrantable en la justicia y pensamos como dice Calanan-- dreí; que quién tiene fe en la justicia consigue siempre, aun a despecho de los astrólogos, hacer cambiar el curso de las es-- trellas.

Los abogados podemos cambiar el curso de las estrellas si -- tenemos una justa causa y luchamos por ella.

Abogado, en el concepto de la legislación contemporánea, es el profesional que con título habilitante reconocido por la Ley se encarga de la defensa en juicio de la persona y de los -- derechos de los litigantes

" En un sentido más lato, es el que defiende causa o pleito -- suyo o ajeno demandando o respondiendo ". (6)

También podría decirse que es el profesional, auxiliar de la - justicia, encargado de la defensa de los litigantes que fundan su acción en justicia y obligando a hacer para su fiel y --- legal desempeño lo que según los principios generales del --- Derecho se considera inherente a esta profesión.

" Lo que caracteriza al abogado, es el título habilitante, pra-- suntivo de su verbaación en Derecho y su función esencial la - defensa en juicio." (7)

6.- Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Ecriche

7.- Ibidem.

II

FRAGMENTO

EL ABOGADO

....."No me refiero por supuesto, según comprendéis, a -- aquellos de vosotros en quienes la investidura de Juez ha sido -- reconocida públicamente, por un acto expreso de autoridad.

Me refiero de manera mas general a los que, aun sin ostentar tan -- noble investidura, tienen que ejercer un juicio preliminar y --- certero al abordar el menor asunto, al encargarse de la causa ---- aparentemente mas anodina. Es decir me refiero a todos vosotros -- sin excepción.

Me refiero a todos vosotros, porque cada litigio exigirá que inten -- téis ese juicio preliminar en vuestra conciencia, ante un Tribunal -- sin testigos: El de la estimación que tengáis, para los valores --- psicológicos, éticos y sociales que son la materia prima de vuestra actividad.

Estaréis solos en este Juicio, solos frente a una balanza sobre uno de cuyos platillos reposa el precepto escrito, la alegórica espada, la densa y compacta masa de los sistemas y de las normas, mientras que, sobre el otro platillo, habrán colocado las circunstancias esa entidad discutible, evasiva, ondulante y diversa.

"Deoña Montaigne; que es el caso humano, flagrante y vivo".

Porque quien prefiere la forma al fondo de la Justicia, quien se -- abriga en la habilidad del procedimiento con desprecio de la --- verdad intrínseca de la causa, quien por interpretación de la letra -- veía el espíritu de la Ley, no solo miente a sus semejantes, se -- traiciona a sí propio y se hace cómplice activo de la desintegra -- ción de la sociedad.

Esto, humillante en cualquier lugar resulta particularmente apro -- bioso en un país como el nuestro, donde, por la desproporción del -- saber entre los habitantes de la República, el mas modesto univer --

sitarie es un privilegiado de la enseñanza y el abogado menes ---
ilustre quierale o no es el depositario de una confianza connoy-
dera; la que tienen aun en el valer de la Ley humana, millones de -
desheredados de la fortuna.

Me dirigiré especialmente a los jóvenes estudiantes.

Quiero preguntarles:

¿Porque habéis elegido esta profesión?

¿Por el prestigio social que otorga?

¿Por la remunerativa que la creéis?

¿Porqué, durante cuatrocientos cincuenta años y bajo distintos --
símbolos ha sido ennoblecida en nuestro País?

¿o al contrario; porque la estimáis un servicio arduo, porque no -
apeteceís medrar sin honor en su Ministerio y porque no estáis aun
satisfecho de lo que ha conseguido México en este tiempo de tradi-
ción académica?

Si estas fuerón vuestras razones y no las otras dejadme que es --
felicite.

Porque el único prestigio envidiable es el que proviene de un --
servicio social bien hecho.

La única remuneración que merece buscarse es aquella que no envile-
ce a quien la recibe. Y la mejor manera de celebrar esta tradición
académica es dispensearse a perfeccionarla. Con intención de hacerla
mas vigorosa, mas limpia y mas efectiva." (8)

1.1 .- EL ABOGADO Y EL CLIENTE

La profesión de abogado, por su índole natural, debe mantener en su actuación una actitud de clara independencia respecto del - cliente, en el sentido de que bajo ninguna circunstancia, este - adquiere poder alguno de dirección o supervigilancia sobre su - abogado.

El abogado no debe colocarse unido a su cliente ni ligado por - ningún vínculo de independencia o subordinación, de allí que el - abogado, cuando no este de acuerdo con su cliente en la forma - de desarrollar o de plantear el asunto en caso de que pudiera - por algún motivo quedar menoscabada o disminuida su independen - cia, debe rechazar el caso que se le propone.

Al aceptar sobre estas bases una causa, es su deber defender la - posición jurídica que sea más favorable a su cliente, siempre - que ello no vaya abiertamente en contra de la moral ni de la - ética de su profesión.

"Los asuntos no se dividen en chicos o grandes, sino en justos o - injustos. Ningun abogado es tan rico como para rechazar asuntos - justos porque sean chicos, ni tan pobre como para aceptar asun - tos injustos porque sean grandes." (3)

"No es cierto como, he oído decir a algún defensor sin escrúpulos que cuestión jurídica sea de la competencia del abogado y la cuestión moral de la competencia del cliente. Creo mas bien que es oficio nobilísimo del abogado el de llamar la atención - del cliente antes sobre la cuestión de moralidad que sobre la - de Derecho y hacerle entender que los artículos de los Códigos no son como los bombos fabricados para esconder sueldos".

3.-Couture E. "los mandamientos del abogado" Ed. de Palma Argen.

Crean muchos que las leyes se hacen para burlarlas, ignorando su finalidad de existencia pacífica y laboriosa.

"Los abogados tenemos el deber de enseñarles el respeto a la Ley, una y otra vez. Hasta cuando la Ley no nos guste tenemos el Derecho y el deber de pugnar por derogarla, pero vigente debe ser santa para nosotros. Y decirlo y hacer como lo decimos porque el analfabetismo jurídico que hemos de combatir es el desprecio, el descontento, la burla de la Ley" (10)

El primer contacto que tenga el abogado con su cliente lo obliga a estudiar cuidadosamente el problema jurídico que se le plantea y a considerar en plan de juzgador, si el asunto para el que se le pide patrocinio es honesto y si le asiste la razón al peticionario.

Los jóvenes suelen ser impacientes y a veces el afán de brillar o de enriquecerse, les hacen olvidar reglas esenciales del éxito en la profesión.

Sabemos muy bien que cuando se inicia la actividad como litigante del abogado, suele transcurrir un período, que es un calvario, en que no existen muchos negocios y los gastos del despacho son permanentes. Entonces se incurre a veces, en el error de aceptar todo tipo de negocios, con tal de que produzcan honorarios jugosos y se inicia así un ejercicio profesional que puede desprestigiar al litigante.

En las condiciones actuales en que usualmente se reciben miles de abogados, la urgencia de encontrar medios de subsistencia presenta en ocasiones aspectos de cacería del cliente, tratando

de arrebatar los negocios y todo ello es indudablemente falta de ética.

Se ha dicho y con mucha razón, que el abogado debe ser leal con su cliente al que no debe abandonar hasta que comprenda que es indigno de él.

Creemos que esta norma es perfecta, pues si acepta el patrocinio de un negocio, debe mantenerse hasta su conclusión, a menos que aparezcan causas que exhiban la inoralidad del mismo -- cliente

Que ni la influencia política, ni el poder económico, pueda llevar a un abogado a declinar el patrocinio de un negocio que ya había aceptado.

Completamente censurable es que habiendo tenido conocimiento de la información que el cliente proporciona a su abogado, este niegue el patrocinio y en cambio acepte una causa del adversario de ese cliente.

"Tú joven abogado... cuando hayas aceptado una causa que creas justa, ponte con fervor a trabajar, en la seguridad de que, quién tiene fé en la justicia, consigue siempre lo mejor. No tema el abogado modesto acaeo principiante, encontrarse frente a frente como adversario con uno de estos profesionales a quienes por su gran doctrina, por su elocuencia, por su autoridad de nombres -- públicos o también por la importancia que se dan. El abogado -- modesto, siempre que este convencido de la justicia de su causa exponiendo sus razones con sencillas y claridad, se dara cuenta casi siempre de que los jueces, cuanto más evidente es la ---- desproporción de fuerzas entre los contradictores, tanto mas --- dispuestos estan, aun dedicando su admiración al de más mérito a proteger al menos dotado...." (11)

II.-Revista de la facultad de Derecho de Panamá AÑO XII No.107

Un aspecto muy importante con el que deseamos concluir este capítulo, es el relativo a la sinceridad o verdad con que debemos actuar los abogados con nuestro cliente: Es conveniente que desde que se inicia el planteamiento del problema, se consideren las posibilidades de un buen éxito, si no las hubiere, es preferible manifestarlo así al particular y no engañarlo solo por cobrar honorarios cuando se sabe que la causa está perdida. Ya que el cliente generalmente cree tener la razón, pues ignora las disposiciones legales existentes. Es deber del abogado hacerle conocer la realidad de la situación y explicarle que no tiene medios legales porque no le asiste la justicia o porque sus derechos han fenecido.

I.2 .- EL ABOGADO Y SUS COLEGAS

Un deber elemental dentro de las reglas de la ética -- profesional es el de respeto mutuo entre los abogados al ejercer su delicado oficio. Entre los abogados debe haber fraternidad que enaltezca la profesión, considerándose recíprocamente sin dejarse llevar por la confrontación o animadversión de -- las partes, sus representados.

Deberá el abogado abstenerse escrupulosamente de expresiones -- verbales o escritas, injuriosas o malévolas o de hacer alusiones a situaciones personales o familiares, ideológicas o religiosas o de cualquier otra naturaleza en torno a su colega profesional. Los convenios o acuerdos entre los abogados deberán cumplirse -- estrictamente, aunque no consten por escrito.

Una norma de lealtad y una obligación de moral profesional lo -- impone. Lógicamente que los que fueren de importancia para los -- clientes constaran por escrito, pero el honor y la decencia ---- profesional exigen que aun no constando de esa manera, se cumplan tal cual fueron concertados.

Por apremio del cliente impetuoso o exigente, el abogado no pug -- de faltar frente a su colega a las reglas de la caballerosidad, -- la decencia y el honor. (72)

Por el hecho de que la profesión por su modo de ser en si misma enfrenta virtualmente a unos y otros colegas profesionales, en -- juicio o en actuaciones extrajudiciales, debe tenerse en cuenta -- que un esencial deber de compañerismo nos aconseja a mantener -- nuestra actuación profesional por encima de las pasiones y de -- los odios.

" Los clientes y no los abogados son los que estan en litigio. Cualquiera que sea la malquerencia que exista entre los clientes no debe permitirse que ella ejerza influencia sobre los abogados en su conducta o actitud entre si o para los que no esten en litigio. Todo personalismo entre los abogados debe evitarse escrupulosamente" (13)

Al ventilarse una causa, es indecente aludir a las historias personales o a las particularidades o indiosincranias personales de los abogados de la otra parte.

Entre los profesionales del derecho, el deber de compañerismo ---- exige la solidaridad. Se viola este deber con la competencia desleal, que puede ir desde la fijación de honorarios ridiculos para atender asuntos profesionales, rebajando la dignidad del ejercicio de la profesión, hasta el cambio poco disimulado que se busca de un cliente para que deje de asesorarse con un abogado y escoja a otro.

"En cuanto a la lealtad para con el adversario, cabe en esta simple reflexión: Si a las astucias del contrario y a sus deslealtades, correspondieramos con otras astucias y deslealtades, el juicio ya no seria la lucha de un hombre honrado contra un pillo, sino la lucha de dos pillos" (14)

El abogado debe en todo momento respetar la dignidad del colega - proscribiendo a este respecto las expresiones hirientes y las --- insinuaciones malévolas.

Debe impedir toda malidicencia del cliente hacia su anterior --- abogado o hacia el patrocinante de su adversario.

13.-Couture E. Op.cit.33

14.-Ibidem. p. 42

De gran trascendencia son los consejos anteriores pues es frecuente escuchar litigantes que critican todo lo que realizó el anterior abogado patrono de un asunto y muchas veces cierta cobardía lleva a plasmar mejor en un alegato escrito, lo que no se atrevieron a expresar verbalmente a su contrario.

Algunos abogados se jactan de los pleitos que ganan ante un grupo de colegas, lo que en realidad implica una vana presunción.

Entre los abogados se conoce bien cuando alguno de ellos, por su gran capacidad ha ganado litigios importantes que aumenten su prestigio y su popularidad; por lo que no es necesario hacer alarde de ello, pues eso denota un orgullo infundado.

"Olvida, la abogacía es una lucha de pasiones, si en cada batalla -- fueras cargando tu alma de rencor, llegara un día en que la vida -- sera imposible para ti.

Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria, como tu derrota."
(15).

I.3 EL ABOGADO Y LA SOCIEDAD

En lo relativo al abogado y la sociedad, la materia es sumamente interesante, porque el comportamiento del abogado en sociedad mira a su conducta individual y a la profesional al mismo tiempo, pues el ser humano tiene deberes con respecto al medio donde vive y también por causa de la profesión que ejerce y así tiene que velar por la dignidad y realce de su persona -- para que esto se refleje en su propia profesión y tiene que ser celoso de esta, su vigilante perenne, para que el buen nombre y la grandeza sean su distintivo, a fin de que la abogacía tenga el prestigio que se merece. Y es que, como bien se sabe el desconcepto o la mala opinión que tenga la sociedad acerca del profesional del Derecho así como de la abogacía, se debe en gran parte al desprecio del profesional por las reglas de ética, comportamiento que perjudica no solo al infractor sino también a la propia profesión. La importancia del abogado en la sociedad es tal que en virtud de desempeñar una verdadera función social, debe ser ejemplo de virtud, de seriedad, de probidad, de honrabilidad de bien, en síntesis, para que pueda merecer el respeto de sus semejantes a fin de que sea oído y acatado por todos, precisamente, cuando este cumpliendo esa misión, cuyo principal efecto es mantener el ambiente de legalidad, lo que equivale a impedir la arbitrariedad en general y fomentar la solidaridad social, para contribuir de este modo a afirmar la paz y la tranquilidad entre los hombres.

La abogacía es una profesión eminentemente útil a la sociedad así se ha reconocido desde sus primeros tiempos y de allí el respeto y la consideración que ha merecido el abogado.

Pero es bueno aclarar que nos referimos a los profesionales - que se puedan llamar abogados y no a los leguleyos, porque el abogado honesto contribuye al respeto de los derechos, a la -- protección del que se ve injustamente lesionado o se le preten- da lesionar en sus derechos e intereses morales o materiales; el cumplimiento de la Ley; a una buena administración de justi- cia y en fin, al mantenimiento y triunfo de la misma.

A la desviada conducta de los malos abogados se debe el descre- dito de la profesión, sin que olvidemos que en ello ha tenido - sobreda influencia también la propia naturaleza del oficio, en- virtud de su tendencia a establecer una situación o estado de- cosas siempre perjudicial al perdidoso, aun cuando lo decidido- este ajustado a la Ley y dentro de los principios de la equi- -- dad.

La labor pues del abogado debe dirigirse a evitar la pérdida - de la estima ante el público, por medio de su proceder persg -- nal y profesional, inspirado siempre en las normas de la verda- dera justicia y en los dictados de una conducta digna y encomi- able por todos respectos.

A este respecto creemos que siendo un ideal la rectitud, como - forma de actuar de cualquier hombre, cobra mayor importancia -- cuando se trata de personas que destacan en la colectividad -- como son los funcionarios públicos o un profesional que ofrece sus servicios a la sociedad.

"Debería de recomendarse, cuando menos, que el abogado no diera - lugar a escándalos sociales, principalmente en lo que se refi- -- ere a cuestiones de honradez, pues un cliente no puede tener -- confianza para que lo patrocine en quien ha sido señalado por- la opinión pública como un hombre deshonesto." (16)

Ten fe en el Derecho como el mejor instrumento para la convivencia humana, en la justicia como destino normal del derecho, en la paz como sustitutivo bondadoso de la justicia y sobre todo, ten fe en la libertad; sin la cual no hay Derecho, ni justicia, ni paz. Pero el abogado es también factor progresivo de cambio y debe hacer del derecho un instrumento útil para el progreso y desenvolvimiento de la humanidad, recoger las situaciones cambiantes, estar atento a las nuevas necesidades, a las nuevas convicciones a los nuevos datos morales y sociales que se despiertan en la conciencia colectiva y a las aspiraciones de los hombres. Solo cuando el cambio se institucionaliza a través del Derecho tiene efectividad y permanencia.

El abogado debe saber que cuando se vulnera el derecho de uno solo, se agravia y se pone en peligro el derecho de todos.

Pero de algo debemos estar cierto; el Derecho es un instrumento al servicio de la justicia. No hay justicia, si no se respetan la libertad y el orden.

La seguridad y los medios que el derecho escoge para realizar su función deben estar también al servicio del nombre, fin último de toda colectividad, para enaltecerlo y que se realice en plenitud.

El abogado solo cumplirá su misión social a medida que defienda y luche por los valores sociales y no puede haber valor social superior que el de la justicia, base de la tranquilidad social. Pero en un clima en que reina el desmedido individualismo de nuestra época en que se concibe el Derecho desligado de la moral y en el que el interés personal esta antes que todo lo demás, es posible y explicable que el defensor antes que la justicia, libertad, seguridad jurídica, el bien común; tenga en sí

por miras en el ejercicio de su profesión otros objetivos. Pero aun cuando esto no fuera así y efectivamente el abogado - cumpliera con el precepto de defender la justicia mas que el - interés del cliente, tal principio solo pone al abogado frente - a los conflictos de intereses individuales, pero hoy lo que más interesa son los conflictos sociales de cuya solución depende - el bienestar de la comunidad que es el fin último del Derecho. Si bien es cierto que las profesiones Universitarias en general deben y tienen que cumplir una misión social, esta es mas nece - saria y es mas específica tratándose de la profesión del abo - gado. Y es preciso recalcar tal circunstancia en los actuales - momentos, porque tenemos que reconocer que la profesión de --- abogado ha venido a menos.

El abogado actual, ha perdido su ascendencia, no es el hombre -- confiable para su grupo; no es el nombre que arrastra y a quién se entregan confiados sus conciudadanos. Por eso se afirma con - mucha razón de que la profesión de abogado o el hombre de --- derecho ha perdido el liderazgo que ha tenido y debe tener en la vida social.

Lamentablemente y no sin razones en muchos casos, en el concenso de las clases populares se tiene el criterio de que el abogado solo sirve como pica pleitos, para enredar los Juicios, cobrar - crecidos honorarios y aun para darle mal fin a lo que es del - cliente. Si queremos buscar los remedios para tal situación --- tenemos de comenzar por reconocer el problema en toda su crudeza y realidad con la sinceridad y valentía que exige un planteamiento serio y definitivo.

Por supuesto que el problema es sumamente complejo y a el han concurrido múltiples factores ahora solo trato de ver si es --

posible contribuir a su evolución orientando a la profesión del hombre de Derecho, hacia el cumplimiento de su real y auténtica misión social.

La vida del abogado, en la lucha por el Derecho, éste no evoluciona inconscientemente como las lenguas, ni se destila con ese -- tiempo, desde hoy hay que aprender que el mejoramiento del Derecho se va logrando con el trabajo diario, con la batalla constante y desatada por el ideal de una vida mas justa en sociedad ya sea postulandola en los Tribunales, resguardándola en la --- administración pública, purificándola en la investigación Jurídica que sera doctrina; sea cual fuere la labor que pasado --- mañana desempeñemos.

México demanda esa lucha, constante y desahogada búsqueda por - nuestra Independencia, por nuestra identificación cultural, política, económica que propugne porque nuestros hijos hereden Una-Patria Mejor.

La presencia del abogado, solo es comprensible en una Sociedad libre, donde el error es enmendable y la autoridad tiene un --- límite, la acción del que aboga se explica y se requiere. Los -- pueblos sometidos no precisan de abogados, otras son sus necesidades allí, en esos pueblos, la lucha se plantea entre quienes - dicen tener todos los derechos y quienes solo tienen obligaciones.

La abogacía, pues, es una profesión que surge con la libertad y existe para su defensa, muere cuando ella muere. Por eso el abogado, que es procurador de la Justicia, es también procurador de la libertad. Por lo que somos y por lo que debemos ser, los abogados Mexicanos necesitamos crear el hábito de creer en el --- Derecho y forjar una mentalidad absoluta de respeto.

Por la plenitud del orden jurídico, porque si bien es cierto - que el respeto al derecho ajeno es la paz, no lo es menos que el respeto al derecho propio es la justicia y sin justicia, la paz no es libertad.

"Con la misma seguridad, el estamento del estudiante de Derecho es la razón, característica propia de nuestra génesis, de hoy - de mañana y de siempre, fuego inconsecrable del orden, pasión-pura por la libertad, equilibrada búsqueda de la imposición de justicia.

En sus manos está el mañana, su instrumento es el Derecho, su - fin es la justicia, su método la lucha diaria". (17)

CAPITULO II

EL ABOGADO PROMOTOR DE JUSTICIA

Nosotros por nuestra parte no responderíamos a nuestra ---
vocación de juristas, desconociendo en el orden establecido y en-
perando inmóviles que la justicia sobrevenga por sí sola.

Ella nos impone una participación activa e infatigable en el -
eterno drama que tiene por techo la historia y por argumento -
la contienda, cada día renovada, entre el bien y el mal, el Dere-
cho y su transgresión.

"Nuestra condición de abogados, al representar y personificar -
la justicia, al ser sus promotores, nos impone deberes mas espe-
cíficos y rigurosos en orden a su defensa que al común de las-
gentes. Tenemos la función mas augusta de la tierra pero tam-
bien la mas difícil, al tomar como encargo los bienes, la honra y
la libertad de nuestros semejantes". (12)

Respondiendo al ideal que de su persona nos hemos forjado, el -
abogado ha de ser honesto, humano, austero, abnegado, independien-
te, imparcial, competente, digno, sereno, dueño de sí mismo, modesto y
laborioso.

Quizá convenga hacer varias distinciones. El abogado vive una -
realidad en donde se debaten las ambiciones, las acechanzas, las-
amenazas, las solicitudes de dar dinero para que se haga lo que
es justo.

Creemos que debe distinguirse un primer caso que sería el de la
gratificación o propina que se da a un servidor público para --
que acelere o desuache un trámite que no esta directamente rela-
cionado con la sentencia o resolución del asunto; pero la dura -

realidad a la que el abogado frecuentemente se enfrenta, es que si no procede de esa manera su asunto sencillamente no camina. Sin embargo, puede ocurrir y desgraciadamente ocurre, que sea el funcionario, por sí o por interpósita persona, quién solicite la dádiva y que de su resolución dependa la vida, la felicidad o - la fortuna de una familia.

En este caso extremo a nuestro juicio, el litigante debe considerarlo profunda y cuidadosamente en conciencia; debe medir los daños que causará la resolución desfavorable y la posibilidad de que ellos sean reparados mediante los recursos que la ley - le otorga.

Debemos partir de las bases de que si todos los abogados nos - rehusamos a otorgar las dádivas que indebidamente se nos pidan finalmente dejarán de solicitarse y habremos contribuido a mejorar la administración de justicia y el ejercicio de nuestra - profesión. (19)

La corrupción inficiona y amenaza; pero es deber de todos luchar contra ella y buscar una auténtica renovación moral de la --- sociedad que sólo puede empezar por nosotros mismos.

Los abogados nos enfrentamos a varios desafíos y tenemos que - superarlos, por México y por nuestra Profesión:

I.- Necesitamos ser profesionales abiertos al cambio, capaces de percibir las modificaciones que se producen en las estructuras sociales, para poder tener la sensibilidad de adecuar el derecho a las nuevas realidades.

2.- Necesitamos que nuestra administración de justicia sea --
cada día mejor y mas honesta.

Cuando el pueblo pierde confianza en la administración de --
justicia, el clima esta propicio para las convulsiones socia--
les.

La aplicación de la norma debe ser igual para todos; lo mismo
para el poderoso que para el débil, lo mismo para el rico que
para el indigente.

3.- Necesitamos combatir la mediocridad y la bajeza moral.

Es indispensable que a los estudiantes de las escuelas de ---
Derecho se les inculque el afán de superarse y el ejercicio -
de las virtudes morales.

2.1 LOS VALORES JURIDICOS

Desde la antigüedad la palabra valor, significa la utilidad o el precio que tienen los bienes materiales y la dignidad o el mérito que tienen las personas.

Con Aristóteles y otros filósofos, la noción de valor se intercambia con la del bien, lo verdadero y lo bello.

Lo que llamamos vulgarmente voz de la conciencia, no es otra cosa que el sentimiento primario de los valores.

"El que ciertas cosas sean consideradas como buenas o malas, las circunstancias de que un impulso aspire hacia ellas o de que ellas se aparte, el que haya finalidades del querer, que son determinantes y el hecho de que aquel sentimiento deje oír su voz insinuante en las profundidades de nuestro espíritu, son fenómenos que solo es posible entender si se admite que los valores son un poder que influye en la vida de los hombres. Todo orden normativo con esto consiste en la subordinación de la conducta a un sistema de normas cuyo cumplimiento permite la realización de valores" (20)

La diferencia entre los grandes órdenes que regulan el comportamiento humano, depende, de la estructura del sistema regulador de los fines de cada uno de esos órdenes.

"El Derecho es un orden concreto, creado para la realización de valores colectivos, cuyas normas integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral, externa, coercible, son sancionadas y en caso necesario, aplicadas o impuestas, por la organización que determina las condiciones y los límites de su fuerza obligatoria". (21)

Cuando se asevera que el Derecho ha sido instituido para el logro de valores, con ello se indica en lo que al mismo atañe un elemento estructural de todos los ordenes, su finalidad pertenece a la esencia de lo jurídico, ya que no podríamos llamar Derecho a un orden no orientado hacia valores como la justicia, la seguridad, el bien común, para no mencionar ahora sino los fundamentales.

De los casos a que su regulación habra de aplicarse y por otra a los valores que, de ser convenientemente intuidos, daran sentido a tal regulación y permitirán justificarla.

En lo que atañe especialmente, al problema de los valores jurídicos que es el que nos interesa aquí, hay que percatarse de un hecho indiscutible

La llamada absoluta pretensión de validez de los ordenamientos legales presupone dos cosas:

I.- Por un lado, que cada uno de ellos se basa en un trasfondo axiológico y en una idea del Derecho, en buena parte determinantes del contenido de sus normas.

21.-preciado Hernández Rafael "Lecciones de Filosofía del Derecho " textos universitarios Méx. p.413 1985.

2.-Independientemente del mayor o menor valor de estas, la índole misma de la regulación jurídica y sobre todo, su carácter -- coercible implican la necesidad para los órganos del poder -- público de sostener que la fuerza obligatoria de los ordenamientos vigentes no depende en ningún caso del parecer de los -- particulares sobre la validez o carencia de validez intrínsecas de esos ordenamientos.

Hemos hablado de fines y valores de lo jurídico; pero las diferencias y relaciones entre estos términos deben ser esclarecidos.

Toda actividad voluntaria encierra un sentido teleológico, -- es decir, ineludiblemente se dirige hacia la consecución de -- ciertas finalidades. Mas como el hombre solo convierte en meta de su obrar lo que es o le parece valioso, la actividad que se orienta hacia un fin presupone, en el sujeto de la misma, un juicio positivo sobre la valiosidad de aquello a que aspira. De -- este modo descubrimos la relación entre fines y valores; los segundos condicionan a los primeros, no a la inversa.

En el caso del derecho habrá que decir, por consiguiente; los -- valores jurídicos sirven de fundamento a los fines que aquel -- tiene la misión de realizar.

Hacer que la justicia reine es y debe ser aspiración de los -- creadores, aplicadores y destinatarios de sus normas, porque la -- justicia es valiosa y lo valioso debe ser.

Los valores no son únicamente sustentáculo de los fines; fundan -- así mismo, el deber de realizarlos. Por ello exige que el hombre

convierta el cumplimiento en meta de su obrar.

Tanto los creadores como los aplicadores y los destinatarios - de las normas del Derecho, jamás han de perder de vista, al desempeñar sus funciones o acatar sus deberes, los valores que sea -- como órganos del Estado, sea como simples particulares, sirven de base y orientación al cumplimiento de sus respectivas tareas.

En lo que concierne a la actividad del legislador, resulta particularmente claro que el despliegue de estas exige no solo la -- correcta intuición de los valores jurídicos, sino el firme propósito de hacer que condicionen el contenido de las leyes.

Tal actividad no ha de ser caprichosa ni arbitraria; tienen una serie de supuestos, condicionados por su propia naturaleza.

Si su fin esencial es estatuar lo que, en los casos previstos - por quien le desempeña jurídicamente, debe ser, la materia de - las normas, solo podrá determinarse de manera correcta si el -- autor de estas, atiende, por una parte, a la naturaleza.

2.2 CLASIFICACION DE LOS VALORES JURIDICOS

Estos se clasifican en la siguiente forma:

A.-Valores Jurídicos Fundamentales; se denominan así, porque de ellos depende la existencia de todo orden jurídico genuino y - estos son; la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.

B.-Valores Jurídicos Consecutivos; Queremos referirnos a los - que son consecuencia inmediata de la armónica realización de - los fundamentales y son; la libertad, la igualdad y la paz --- social.

C.-Valores Jurídicos Instrumentales; en aplicada por nosotros - a los valores que corresponden a cualquier medio de realización de los de carácter fundamental y de los consecutivos.

Las llamadas Garantías Constitucionales y en general, todas las de procedimiento, valen instrumentalmente en la medida en que - funcionan como medios de realización de valores de cualquiera de - las otras especies.

Hasta hoy no se ha emprendido, que nosotros sepamos, un estudio - sistemático y completo de los valores jurídicos de índole -- medial. No nos proponemos intentarlo aquí, solamente haremos -- algunas indicaciones sobre la forma en que podrían ser clasifi - cados.

El criterio ordenador más sencillo, al menos en apariencia, --- consistiría en agruparlos de acuerdo con los valores básicos o - consecutivos a cuyo servicio están.

"La clasificación no sería fácil, pues, como ya lo hemos señalado, casi todas las instituciones cuyo objetivo consiste en realizar alguno de los valores fundamentales del derecho, sirven al mismo tiempo, en mayor o menor medida para el logro de los demás."(22)

2.3 -- LA JUSTICIA

" La justicia es el criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se le debe conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social.

Criterio ético, porque se trata de un principio destinado a dirigir obligatoriamente la acción humana. Y que nos manda dar, atribuir o reconocer a todo ser humano lo que se le debe de acuerdo con su naturaleza, porque no es un criterio convencional sino objetivo, pues se funda en los datos constitutivos de la dignidad personal, que son esenciales al ser humano y que por esto mismo excluye racionalmente toda discriminación en el trato a nuestros semejantes sin razón objetiva suficiente"(23)

La justicia, que es el valor supremo que tiende a realizar que el Derecho cumpla una función estructurante, implica una jerarquía de valores, ordena la vida de relación entre los hombres a fin de que a cada uno se le reconozca lo suyo, esto es, las atribuciones dadas por la naturaleza humana que es común y que por ser así nos agrupa en la humanidad, en las naciones y en las agrupaciones intermedias, haciendo que a través de estas comunidades cada hombre cumpla sus fines temporales y trascendentales.

La justicia propiamente dicha, la justicia social, se divide en general o legal y particular y esta última se subdivide, a su vez en distributiva y conmutativa.

23.-Preciado Hernández R. Op.cit. 217

La justicia se divide en general y particular, según que considere los actos humanos en relación con lo que exige la conservación de la unidad social y el bien común, o en relación con lo que corresponde a los particulares entre sí o frente a la comunidad.

La primera regula los derechos de la sociedad; la segunda los derechos de los particulares. Y a la general se le llama también legal, porque es propio de las leyes humanas determinar los actos debidos al bien común que la sociedad tiene el derecho de exigir.

La justicia particular se subdivide en distributiva y conmutativa, porque el hombre tiene derechos frente a la sociedad, esta debe asignar y reconocer a cada uno su participación en el bien común y frente a sus semejantes o frente a la misma sociedad, cuando esta se coloca en el mismo plano que los particulares.

2.4 LA SEGURIDAD JURIDICA

"La seguridad jurídica es un criterio que se relaciona, más que con el aspecto racional y ético del derecho, con su aspecto técnico positivo, sociológico.

En su sentido más general expresamos que la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación." (24)

Como se ve, la seguridad se identifica con la existencia de un ordenamiento jurídico eficaz, esta ligada a un hecho de organización social.

Por seguridad jurídica se ha entendido también el conocimiento que tienen las personas respecto de aquello que pueden hacer, exigir o que están obligadas a evitar o no impedir; esto es el conocimiento que tienen de las libertades, derechos y obligaciones que les garantiza o impone el derecho positivo.

De ahí que se diga que la seguridad jurídica es un saber a que atenerse, la conciencia de lo que puede hacer y de la protección que puede esperar una persona, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente al cual esta sometida, ordenamiento que asegura su observancia mediante la Policía, los Tribunales, los procedimientos judiciales y administrativos, los servicios públicos, las autoridades y en general, a través de la organización complejísima de un gobierno y de la fuerza pública.

Por tanto, para que haya verdadera seguridad jurídica en un medio social, no basta que exista un orden legal eficaz fáctico; se --- requiere además, que ese orden legal sea justo.

De otro modo tendríamos que llamar seguridad jurídica a la producida por los regímenes tiránicos, despóticos y totalitarios. (25)

CAPITULO III
LA MORAL DEL ABOGADO

Es casi unanime la creencia en la elevada misión social de la abogacía y en las muy altas calidades culturales y de ciencia, pero sobre todo, morales y éticas que deben tener los abogados.

"La formación académica y cultural es importantísima en la positiva actuación del abogado; la pericia en las labores forenses es indispensable para desempeñarse como tal, pero por encima de los conocimientos adquiridos por estudio o práctica, está la absoluta honradez y el alto sentido de la moral profesional. Y es que el abogado se mide por su condición moral. La opinión muy extendida, lamentablemente muy difundida, de que el buen abogado es el pijo y deshonesto, es causa de una equivocada y dañina ubicación del papel del abogado en nuestra sociedad."(26)

Y es que nosotros los abogados llenamos en nuestra sociedad -- una función de beneficio social, por ello se ha escrito que la función social del abogado en la sociedad, por ser una de las más nobles por estar colocada jerárquicamente por encima de -- las demás profesiones, por ser este el custodio del orden jurídico del estado, de la libertad y del Derecho, requiere de parte de los llamados a ejercerla una conciencia definida de sus -- obligaciones, derechos y una perfecta formación ética.

Sin conciencia profesional clara y digna, el abogado es simplemente cómplice del fraude, instigador del dolo, encubridor del delito, ya que sin respeto por las normas morales la versación-jurídica es inútil y aun nociva.

En síntesis, desde el punto de vista de la ética profesional, el abogado debe actuar siempre con irreprochable dignidad y moralidad, no solo en su gestión y actuación profesional, sino también en su vida privada. Su conducta profesional o personal, jamás debiera violar las normas del honor y de la lealtad que caracterizan a todo hombre de bien.

La moral del abogado es una parte específica de la moral profesional, pero esta forma a su vez, parte de la ética general. Sin principios generales que puedan servir de fundamento a relaciones de vinculación y deber, parece imposible construir con solidez ninguna deontología.

La abogacía, si bien se entiende en sus nobilísimos fines defensivos y mejor se practica dentro de sus naturales tendencias - hacia la justicia es una de las profesiones liberales que más directamente se dirige al beneficio colectivo.

Su ejercitante legal, el abogado, desempeña en el seno de la --- sociedad humana el sacerdocio del derecho, según la elevada frase del Digesto; sabido es que el derecho, desde su propia nati-vidad vive, evoluciona y se torna en normas positivas al calor de aquel supremo principio tripartito:

VIVIR HONESTAMENTE, NO DAÑAR A NADIE, DAR A CADA UNO LO SUYO.

Pero no solo ciencia del derecho necesita el abogado para su bien cumplir, sus nobles tareas entre los hombres, requiere también amplia a la vez sólida formación moral.

Porque no con sabiduría, sino con hondos sentimientos de moralidad puede el jurista cuidar a toda hora de la limpidez de su conciencia y de la pureza de su honor, que hacen en la existencia profesional del abogado, algo así como las constantes fuer-

zas vitales de su probidad.

Queda claro el carácter constitutivamente ético o moral del hombre y consecuentemente existe una moral general que tiene por objeto determinar las condiciones generales de la rectitud moral de los actos humanos.

Pero además encontramos una moral especial que trata de la aplicación de los principios universales de la moralidad a las diversas situaciones de la existencia y a las relaciones que mantenemos con el prójimo.

Precisamente al hablar de la ética del abogado, la ubicamos dentro de esa moral especial que trata de fijar criterios o normas de conducta que si bien encaminadas de la perfección del hombre guardan relación con una específica función que puede desarrollar ese hombre en la sociedad: El ser abogado.

Hartimos de la ética o moral sin especificaciones y desde esta descendemos a comprobar de que manera se reflejan sus exigencias para aquellos que diariamente se hacen desde la profesión de abogados.

No se trata de dos éticas sin conexión alguna, tampoco de dos nociones de bien o perfección, sino simplemente de una especie del género con todas las consecuentes implicaciones.

La moral profesional, es una aplicación de la moral a la profesión o mejor al profesional. No han de ser, ni pueden ser distintos los principios de razón o revelados, que rijan la vida de cualquier mortal, puesto que la moral como la verdad, no puede ser mas de una.

3.1 LA ETICA PROFESIONAL EN EL ABOGADO

La ética en general, es una parte de la filosofía, que en seña cuales son los valores normativos de la conducta del hom-bre, en cualquier forma en que esta se presente.

Porque el ser humano, desde que vive en sociedad, ésta tenido de observar ciertas reglas de conducta, que son necesarias para que pueda desarrollarse normalmente la vida social y sea una realidad el bien común.

Pero cuando esas reglas normativas de la conducta del hombre - como ser humano y como miembro de la sociedad, se le aplican sin tomar en cuenta la condición de profesional, constituyen la -- ética en general; pero si se aplican especialmente al hombre se gún la profesión que ejerce o el empleo público que desempeña, entonces la ética tiene un nombre especial que la distingue y de allí que si se refieren a la conducta del abogado, la calificación característica, o su nombre específico, es el de ética de la abogacía.

En el primer caso; la ética viene a reglar la conducta moral; a dar la norma para que el ser humano contribuya al establecimento y mantenimiento de la paz social; y así la principal regla de conducta es aquel principio bíblico, principio áurico, como se le denomina, que impone al hombre no hacer a otro lo que no --- quiere que se le haga a él.

Es el famoso axioma: Trata al prójimo como a tí mismo; y decimos axioma, porque es un principio tan evidente, que realmente no -- necesita demostración.

La ética de la abogacía viene a reglar la conducta del abogado en su actividad individual y en la profesional. En consecuencia se refiere a la actuación del abogado en sociedad y por tanto, especialmente a su conducta en el ejercicio de la profesión, en sus relaciones con sus colegas y con el juez e igualmente en su actividad como funcionario judicial.

Así entonces, se alude a la ética profesional para dar a entender un conjunto de deberes que se le exigen al titular de una profesión en el ejercicio de la misma para desempeñarla con honradez, probidad y lealtad.

En lo que se relaciona con nuestra profesión como abogados, este concepto de ética profesional se debe entender que esta constituido por principios que no tienen otra finalidad que la de hacer mas noble la profesión de la abogacía, otorgándole a sus titulares, una forma de vida y de conducta para el correcto y cabal ejercicio de su importante función en la vida de la sociedad.

"Hablar de ética profesional del abogado es hacer referencia -- forzosa al minimo de normas a que se obligado el profesional en su actuación: sin el cumplimiento de las cuales, el abogado pervierte su condición de tal." (27)

La firme y permanente preocupación propia del gremio, de dotar al abogado de una serie de reglas morales, llevadas algunas veces a la categoría de normas de derecho positivo, ha sido tradicional en la historia de la profesión de abogado en todas las latitudes.

Con ello se indica claramente la superlativa importancia que a la integridad y honestidad que debe acompañar el ejercicio de esta profesión, le han dado sus propios titulares.

Por ello se señala que la esencia del deber profesional reside en el hecho de que el abogado ha de tener siempre presente que es un servidor del derecho y un auténtico auxiliar de la administración de justicia y que la esencia de su deber profesional es defender diligentemente y con estricto apego a las normas - morales, los derechos de sus representados o clientes.

La ética profesional nos indica así que el abogado debe obrar siempre con honradez y buena fé, debe mantener el honor, la lealtad y la dignidad profesional.

La ética profesional, se suele definir como la ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionistas en cuanto tales.

Pero así como hay reglas de conducta para el hombre en sociedad considerado individualmente como miembro de ella, existen también que sirven de norma al hombre en el ejercicio de su respectiva profesión; cualquiera que ella sea.

La del abogado no escapa a esta reglamentación y dadas sus relaciones tan íntimas con el orden social, ha habido verdadero interés en determinarlas, en razón del carácter social de esta profesión, que requiere para su ejercicio el cumplimiento previo - de reglas especiales y la atención y supervisión del Estado, -- pues, en algunas veces y países, se le ha considerado como función pública, que en realidad, en el nuestro no tiene ese carácter.

Así, pues, la ética de la abogacía establece las reglas de conduc

ta, que debe observar el abogado en el ejercicio de su profesión como consultor, como representante de las partes en el proceso, o en el arreglo extrajudicial de los asuntos que se le encomiendan como Juez o en cualquier forma que sea auxiliar de Justicia e igualmente, en su condición de miembro de la sociedad, porque la ética tiene que ver también con la vida privada del Abogado.

Por eso hoy, con mayor motivo, se necesita de una abogacía más pura y más noble y de allí que se requiera mayormente la acción ductora y ejemplar del abogado, por lo que su conducta y su actuación tendrán que ser más limpias, más honestas y más eficientes.

Es pues, indispensable que la ética del abogado sea más firme, para que pueda ser mayormente sólida la ética de la sociedad y la ética del Estado, puesto que de la acción de conjunto, es de donde saldrán triunfadoras la tranquilidad y la paz social requeridas. Porque existiendo, como realmente existe, un debilitamiento de la verdadera idea de la ética en general y en consecuencia de la ética profesional, hay que reforzarla con acierto y decisión. Y esto solo se podría efectuar lucidamente, con la acrisolada conducta de los oficianes en el altar de la Justicia.

Hay que contrarrestar con la conducta ética del abogado, las diversas crisis relacionadas con su noble oficio; la de la legalidad; la de la Justicia; la de la propia profesión y en fin, la crisis del Derecho en su sentido general.

Puede decirse, por lo tanto, que el abogado debe seguir, como norma de su conducta, reglas de excusable cumplimiento, que le sirven de guía, individualmente, en su condición de miembro de la sociedad y además, en el ejercicio de su profesión; porque --

así a la vez contribuye al enaltecimiento de su persona, colabora en la dignificación de su oficio e impide que la abogacía sea pábulo de la calumnia y la maledicencia, puesto que el cumplimiento, por el abogado, de las reglas de ética profesional, -- además de concurrir a cimentar la merecida elevación de la abogacía, sirve de defensa a la profesión y estimula su esplendor.

La importancia de la ética profesional puede considerarse en el orden especulativo o en el orden práctico.

1.- En el orden especulativo: Analiza los principios fundamentales de la moral individual y social y los pone de relieve en el estudio de los deberes profesionales. Siguiendo el procedimiento Socrático-Aristotélico, trata de definir con claridad y conciencia la naturaleza de la profesión y las distintas relaciones -- con todos los elementos humanos que sufren su influencia o la ejercen.

2.- En el orden práctico: La importancia está determinada por las conveniencias y consecuencias que mutuamente rigen las relaciones entre profesionistas y clientela.

Es notorio que la mejor garantía del éxito profesional la constituye el leal y escrupuloso cumplimiento de los deberes.

La clientela, por un instinto defensivo, tiene horror de los -- autómatas que no tienen responsabilidad ni amor al ejercicio -- conciente de la profesión.

El ejercicio de la práctica de la profesión de abogado requiere en todo momento celo, cuidado y prudencia.

En la consecución de estos logros deben adoptarse las medidas conducentes a dejar constancia de su verdadero status como defensor en las causas en que ha intervenido.

Que la profesión legal en general comience a preocuparse por - crear una profesión mas móvida por el espíritu de servicio al prójimo que por los ingresos obtenidos, por lograr justicia mas que fama y casos ganados, por humanizar el sistema de administración de justicia, mas que por hacerlo cada vez mas adwerentivo. Esto debe incluir el estudio de alternativas que permitan eliminar las condiciones sociales y económicas que tan frecuentemente desvían a los abogados del humanismo tan necesario en esta profesión.

Ha sido preocupación de estos últimos tiempos condensar en pocas reglas las normas éticas de conducta del abogado.

Entre los que han tratado de realizar este propósito de síntesis, se encuentran Don Angel Ossorio y Gallardo, el doctor J. Honorio Silgueira y el recordado Couture, que para conocimiento - del lector, dada su importancia, insertaremos como apéndice de - este trabajo las respectivas reglas de estos eminentes Juristas gloria de la profesión, tanto por su profunda sabiduría en la - ciencia del Derecho, cuanto por la ejemplar conducta de profesionales.

Pero si las reglas confeccionadas por cada uno de ellos, fuerón en número de diez y así han venido a constituir el decálogo o los Mandamientos del abogado, en resumen estan destinados a --- presentar al abogado normas de conducta en armonía con lo que - representa la ética de la profesión y por ello, del conjunto, --

bien puede decirse que están encaminadas a recomendarle al profesional de la abogacía, el cumplimiento de normas de probidad, lealtad y amor a la profesión; de independencia, libertad y confianza en la justicia; de respeto a la ley, consideración al colega y a los encargados de administrar justicia y acatamiento a la verdad; en fin, que tenga por norte de sus actos tanto la honestidad como su preparación profesional.

3.2 DERECHOS Y DEBERES DEL ABOGADO

Derechos:

Como todos los demás ciudadanos nacionales, los abogados mexicanos gozan de los derechos y garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de tener derecho a que se le reembolsen las expensas -- erogadas con motivo del contrato y los daños y perjuicios que hubiere sufrido con motivo de la prestación del servicio, su -- principal derecho consiste en el cobro de honorarios.

Estos pueden consistir en muy variadas prestaciones, ya que --- puede ser un determinado bien o una cantidad que ha de pagarse o a base de una iguala periódica.

A falta de convenio sobre el monto de los honorarios, eston debe tasarse conforme al arancel.

A los abogados se les está permitido celebrar el conocido pacto de "CUOTA LITIS" .

Este pacto, es como se sabe y es bueno repetirlo, quel convenio por virtud del cual el abogado fija sus honorarios en el asunto que se le ha encomendado, estimandolos en una parte del objeto del litigio, que el representado tenga o pueda conseguir como -- resultado del pleito. La remuneración queda supeditada a los -- resultados del proceso.

Pero el pacto de cuota litis, puede presentarse de varios modos: A).--El celebrado por el abogado con su cliente a fin de pagarse los honorarios devengados en el juicio, con una parte alcuota-- del objeto del litigio si este se gana.

(es el caso típico, universalmente conocido por la legislación la doctrina y la jurisprudencia)

Se trata aqui del pago de una cuota compensadora, solo en el supuesto de que se gane el pleito.

B).-Tambien el acto puede versar sobre una cuota a parte del objeto del proceso, pero solo como aumento de remuneración, si se ganase el proceso. Aqui, pues, el honorario es distinto segun los resultados del juicio.

C).-Pago de una cuota del objeto del proceso, si se ganase el pleito y obligación del abogado de efectuar por su cuenta y -- riesgo los gastos del proceso.

D).-Pago de los honorarios por medio de una cuota del objeto del proceso y ningún pago, en el caso de pérdida del juicio.

E).-Pago adicional de una parte del objeto litigado, si se gana el juicio.

Creemos que solo existe pacto de cuota litis, cuando los honorarios se pagan con una parte del objeto del litigio, ya este pago se efectue antes de la sentencia definitiva y firme del proceso; o bien, que el pago quede sujeto al triunfo en el litigio.

Lo que la ética profesional no admite, es que se paguen los honorarios con una parte del objeto del pleito.

Se han considerado como integrantes de la cuota litis, tres factores que son:

I.- UN PACTO

2.-PAGO DE LOS HONORARIOS POR MEDIO DE UNA CUOTA DEL OBJETO - MATERIA DEL LITIGIO

3.-EXISTENCIA DE UNA LITIS.

De allí que se haya definido el pacto de cuota litis, como el - que hace un litigante, ofreciendo ciertas partes de la cosa li- tigiosa al abogado u otra persona que se encarga de seguir el pleito y lo gana.

Consideramos que debe prohibirse dicho pacto porque estimamos - que degrada el ejercicio profesional y la dignidad del abogado al convertir a este en socio del cliente, corrompiendo así el - fia por el que debe luchar el jurista que es la aplicación de la justicia.

Las razones de ser de esta prohibición:

- 1.-Que atentan a la independencia del abogado, quien no debe -- tener en el pleito otro interes, que el puramente profesional, - pues así lo exige la indole de su misión.
- 2.-Que pone en peligro su decoro y dignidad al ligarle personal mente con los intereses en litigio, dando ocasión a que se anu- len o debiliten los deberes que le impone su función para con la justicia.
- 3.-Que en consecuencia, se pone en peligro la administración de la misma y hace perder al Juez la confianza en el abogado, con detrimento para el ministerio de la defensa.
- 4.-Que en relación con el cliente, hay peligro de que sin pleno conocimiento de sus derechos pueda ser víctima de la codicia de sus defensores.

DEBERES:

El abogado debe, en el ejercicio de la profesión y fuera de ella considerarse un servidor del derecho y como tal, mostrar se digno de la honra y de las responsabilidades que esa calidad le atribuye cumpliendo puntual y escrupulosamente los deberes que en seguida mencionaremos.

De aquí resulta que los deberes de los abogados se dividen en las siguientes tres grandes especies:

- 1.-DEBERES PARA CON LA MAGISTRATURA
- 2.-DEBERES PARA CON LOS COLEGAS
- 3.-DEBERES PARA CON LOS CLIENTES.

Defensa del Honor Profesional.-El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional, no solamente es un derecho, sino un deber combatir por todos los medios lícitos la conducta reprochable de Jueces, funcionarios públicos y compañeros de profesión.

Esencia del Deber Profesional.-El abogado ha de tener presente que es un servidor del derecho y un coadyuvante de la justicia y que la esencia de su deber profesional es defender diligentemente y con estricto apego a las normas morales, los derechos de su cliente.

El abogado debe obrar con probidad y buena fe. No ha de aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas mutiladas o maliciosas ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de Justicia.

Guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho del abogado.

Es hacia los clientes un deber que perdura en lo absoluto aun despues del que les haya dejado de prestar sus servicios. Y es un derecho ante los jueces y demás autoridades.

Llamado a declara como testigo debe el letrado concurrir a la citación y con toda independencia de criterio negarse a contestar las preguntas que lo lleven a violar el secreto profesional o lo expongan a ello.

Entre los abogados debe haber fraternidad que enaltezca la profesión y respeto recíproco, sin que influya en ellos la animadversión de las partes.

Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, de sus colegas.

Los convenios celebrados por abogados con relación a los asuntos profesionales que patrocinen deben ser estrictamente cumplidos, aunque no se hayan ajustado a las formas legales, los que fuerón importantes para el cliente deberan ser escritos, pero el honor profesional exige que, aun no habiendolo sido, se cumplan como si llenaran todos los requisitos de Ley.

El abogado no intervendrá en favor de persona patrocinada en el mismo asunto por un colega, sin dar previamente aviso a este, salvo el caso de renuncia expresa del mismo. Cuando conociere la intervención del colega después de haber aceptado el patro-

cinio se lo hará saber desde luego. En cualquier caso, tiene la obligación de asegurarse de que los honorarios del colega han sido o serán pagados.

El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio del cliente, así - como al desempeño al trabajo convenido.

Todo profesionista estara obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confien por sus clientes.

Al hablar de los deberes profesionales del abogado, se ha pretendido señalar la auténtica orientación social, que implica la -- abogacía; esforzándonos por limpiar los caminos que obstaculizan la consecución de los valores Jurídicos.

Los relieves deontológicos que abrazan la profesión del abogado nos obligan a recalcar, la profunda valía del jurista, que en la cátedra, en el puesto público, en el Tribunal o en sus oficinas - permanece incorruptible y severo, ante el equilibrio moral que - amenaza al Derecho y la del abogado valiente y tenaz de la causa del hombre y de la equidad.

Las virtudes de la abogacía le otorgan un valor importantísimo al ejercicio de la profesión, pues la misión del abogado es de - serenidad y de paz, de conciliación y equilibrio, sin perjuicio -

de la justicia, fácilmente se comprenderá porque los tratadistas sintetizan sus cualidades en:

COMPETENCIA

PRUDENCIA

DILIGENCIA

JUSTICIA

HUMANIDAD

Muchos de los auténticos abogados, que ennoblecen la profesión -- han opinado que lo más importante en la problemática de la -- abogacía, se cifra en "LA FALTA DE HUMANISMO" .

3.3 PRINCIPIOS ETICOS IDEALES

Del análisis de estos principios, derivan con facilidad las reglas de conducta a que debe sujetarse el profesional en sus relaciones con el cliente, con la justicia y que permitan corregir las prácticas y costumbres viciosas que a menudo encontramos en el Foro, salvando excepciones características de los medios grandes y cosmopolitas, ha de observarse que no obstante el juicio despectivo que el vulgo tiene del abogado, no le son a este atribuibles muchas de aquellas prácticas; sino a los propios clientes que acuden a intermediarios sin título, ni responsabilidad, que actúan a veces al amparo de legislaciones liberales, sin firma de abogado y escudados otros con firma de complacencia o pagadas a profesionales poco escrupulosos que las marcan sin previo examen de la causa.

La responsabilidad del letrado principia con el juramento profesional y su inscripción en la matrícula y se pone a prueba en la consulta, en la dirección del asunto que debe ser personalísimo en el consejo diario, esa responsabilidad reza no solamente con el cliente, sino también con la parte contraria y con la sociedad, que han confiado en el honor, honestidad y preparación del abogado para que se eviten pleitos contra toda razón y ley, destinados a ser perdido de antemano.

Estos principios éticos aspiran a decir en pocas palabras la jerarquía del ministerio del abogado; ordenan y confortan al -- mismo tiempo mantienen alerta la conciencia del deber; procuran ajustar la condición humana del abogado.

Pero la abogacía y las formas de su ejercicio son experiencia histórica.

Sus necesidades aun sus ideales, cambian en la medida en que -- pasa el tiempo y nuevos requerimientos se van haciendo sucesivamente presentes ante el espíritu del hombre.

De tanto en tanto es menester pues reconsiderar los mandamientos, postulados, heptálogos o las normas de ética profesional -- del abogado para ajustarlos a cada nueva realidad.

Siendo la abogacía una permanente actitud de servicio a los -- valores superiores que rigen la conducta humana, se hace necesario adoptar un criterio moral que obligue al profesionista del derecho, a comportarse de acuerdo con la voz imperativa de su -- conciencia que al surgir al mundo exterior; la sociedad le --- otorgue su aprobación.

Es en estos términos como surgen las limitaciones de tipo moral o jurídico que obligan al abogado a comportarse de acuerdo con la razón y la convivencia social, pero en ocasiones la finalidad de la abogacía se enfrenta a un sinnúmero de vicisitudes y toca a los moralistas situar un panorama ideal del deber ser, --- ante el cual al abogado no tendrían razón de ser si no existiera en el profesionista su adhesión voluntaria por convicción.

No es posible concebir dentro del orden moral una conducta de un abogado que haciendo un lado la convicción, se ubique dentro de los éticos y exclusivamente, por compromiso social; desde luego que lo importante sería obtener una constante afirmación en los actos humanos, con relación a los principios éticos, aunque consistirá también en que cada día tratemos de hacer coincidir nuestros postulados ideales, con nuestras actividades y actitudes reales.

Esto es en esencia lo que interesa en la exposición de los postulados éticos del abogado, pues de que nos sirve colgarlas en un frío muro y dejarlas apolillar si a cada instante los manchamos y pisoteamos.

Al obtener el permiso del Estado para litigar, el profesionista ha jurado realizar los fines de nuestra profesión y por lo mismo sería incoherente si realizáramos violaciones constantes a nuestros mandamientos éticos, de allí que lo importante sea ubicarlas dentro de nuestra conciencia y sublimarlas en nuestra actividad profesional, aplicándolas y respetándolas.

Aparentemente los principios éticos de nuestra profesión pueden significar simples especulaciones románticas, pero lo importante es saber comprender que no se puede ser buen abogado, mientras no estemos convencidos de lo que significa la recta aplicación de nuestros principios éticos.

LOS MANDAMIENTOS DEL ABOGADO

- 1.-ESTUDIA.--El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, seras cada día un poco menos abogado.
- 2.-PIENSA.--El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce --- pensando.
- 3.-TRABAJA.--La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.
- 4.-LUCHA.--Tu deber es luchar por el derecho, pero el día que -- encuentres en conflicto el derecho con la justicia, -- lucha por la justicia.
- 5.-SE LEAL.--Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aún cuando el sea desleal contigo, Leal para con el Juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tu le dices y que, en cuanto al --- derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que - tu le invocas.
- 6.-TOLERA.--Tolera la verdad ajena en la misma medida en que --- quieres que sea tolerada la tuya.
- 7.-TEN PACIENCIA.--El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
- 8.-TEN FE.--Ten fé en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia como destino normal del derecho; en la paz, como sustituto bondadoso de la justicia; y sobre todo ten fé en la libertad, sin la cual no hay Derecho, ni justicia, ni paz.
- 9.-OLVIDA.--La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada --- batalla fueras cargado tu alma de rencor, llegará un día en que la vida para ti será imposible. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.
- 10.-AMA A TU PROFESION.--Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino consideres un honor para ti, proponerle que sea abogado.

POSTULADOS DEL ABOGADO

- 1.-No pases por encima de un estado de tu conciencia.
- 2.-No afectes una convicción que no tengas.
- 3.-No te rindas ante la popularidad ni adules a la tiranía.
- 4.-No procures nunca en los Tribunales ser mas que los Magistrados, pero no consientas ser menos.
- 5.-Piensa siempre que tu eres para el cliente y no el cliente - para tí.
- 6.-Ten fé en la razón, que es lo que en general prevalece.
- 7.-Pon la moral por encima de las Leyes.
- 8.-Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.
- 9.-Procura la paz como el mayor de los triunfos.
- 10.-Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber. (28)

NORMAS DE ETICA PROPESSIONAL DEL ABUGADO

- 1.-Trata de ser honesto como preparado en el ejercicio de tu -
profesión:Tuyo vera ami el camino del éxito.
- 2.-No engañen al cliente ni le hagas concebir vanas esperanzas
hablale con franqueza,no le ocultes ninguno de tus pensami-
entos.
- 3.-No transijas ni con las malas causas ni con los malos Jueces
ni con los malos litigantes.
- 4.-Ten confianza en la justicia y fé en la rectitud de los Ma-
gistrados.No te conmueles en la derrota pensando mal de la-
una y de los otros.
- 5.-No hagas uso de la inmoralidad o injusticia de la Ley sino-
cuando te lo exijan ineludiblemente la fuerza de las cosas o
las necesidades imperiosas de la defensa.
- 6.-Sé prudente,firme y culto en todos tus actos.No desciendas
nunca,ni para lanzar improperios o recoger inmundicias.
- 7.-No juzgues mal de las intenciones o conducta del contrario,
ni menoscabas la preparación de tus colegas ni de nadie,sin
tener motivo fundado para ello.Dignifica la profesión por -
todos los medios.
- 8.-No cristalicez tu conciencia en la rutina.Estudia y consulta
siempre.Ten cuidado con el error,que es humano.
- 9.-Ocupa útilmente tu tiempo.No suscribas escritos indebidos,ni
acumules montañas de papel en los juicios,ni uses dilaciones
o procedimientos maliciosos que no te acarrearán sino desho-
nor o descrédito.Cuida tu título,recuerda que has jurado.
- 10.-Empuja siempre dentro de tu oficio y en tu medida la obra -
de nuestra evolución sociológica.No olvides el precepto --
bíblico: "NO SOLO DE PAN VIVE EL HOMBRE" - (29)

HEPTALOGO DEL ABOGADO

- 1.-Ama la justicia como virtud y norte de tu profesión.
- 2.-Busca siempre la verdad en los hechos y en sus pruebas.
- 3.-Orienta tu conocimiento y la interpretación y aplicación de la ley con ánimo crítico de perfección.
- 4.-Guarda respeto al Juez, puesto por la sociedad para realizar la paz por el Derecho.
- 5.-Auxilia con decisión, lealtad y secreto a tu cliente, que -- deposita en ti su confianza.
- 6.-Da a tus compañeros la estimación que merecen; Luchan como tu mismo por el derecho y la Justicia.
- 7.-Ordena tu ejercicio profesional con dignidad, valor, independencia y libertad. (30)

30-MARTINEZ VAL JOSE MARIA "La abogacía" 1990 pág.177 a.s
Ed. Bosch. España.

MANDAMIENTOS DEL ABOGADO

- 1.-SE PRUDENTE: Guíate por la recta razón de manera que al actuar en caso particular, te ajustes a las exigencias de la profesión y de la ética.
- 2.-SE JUSTO: Ten presente que todo el mundo del derecho encuentra su fundamento y razón de ser en la Justicia.
- 3.-SE VALIENTE: Mientras la cobardía es una de las formas de -- viciar la voluntad, la valentía garantiza la libertad.
- 4.-SE SOLIDARIO: No olvides que también te debes a una comunidad Nacional y a sus Leyes que te habilitarán para el ejercicio profesional.
- 5.-SE LEAL: Para con el Juez y los colegas, de manera de no perder de vista que la profesión no es un camino de destrucción y daño sino de realización personal.
- 6.-SE RESPONSABLE: El defender el interés encomendado, sin dejar de lado las exigencias del bien común que persan sobre el ejercicio profesional.
- 7.-SE ESTUDIOSO: Del derecho y de los casos en que actúas, atento a que sin ello terminarás fracasando como abogado.
- 8.-SE HUMILDE: Recuerda que el soberbio termina normalmente perdiendo de vista la verdad y la recta razón.
- 9.-NO MIENTAS: Defiende con humildad la causa sin falsear lo -- argumentado, dado que así en ello incurres y contribuyes a la formación de un ambiente profesional - inmoral y perjudicial. (31)

II VIGO RODOLFO LUIS "ETICA DEL ABOGADO" 1979 pág.143

Ed. Abeledo Perrot Argentina.

Estos principios dejan en deliberada impresión la línea divisoria de lo real y de lo ideal, de lo que es y de lo que -- deseamos que sea.

El abogado está visto, aquí, un poco como lo muestra la vida y -- otro poco como lo representa la ilusión.

En todo caso, aparece tal como quisiéramos, el día en que pudiera superar todas aquellas potencias terrenas que obstan, en la --- lucha de todos los días, a la adquisición de una forma plenaria de su arte.

Por tal motivo, nunca sabremos en la vida en que medida la conquista es un fin o un nuevo comienzo y por virtud de que profundas razones en las manifestaciones superiores de la abogacía, -- no hay más llegada que aquella que deja abiertos indefinidamente ante nosotros los caminos del bien y de la virtud.

Es esa, en definitiva, en su último término, la victoria de lo -- ideal sobre lo real.

CAPITULO IV
EL SECRETO

Desde que el hombre vive en comunidad tiene necesidad de compartir su vida interior, de socializar su conocimiento mediante la comunicación, pero a la vez también se ve precisado a mantener intransferible una parte del mismo mediante el secreto.

"Se entiende por secreto lo que se tiene cuidadosamente reservado u oculto; lo que no se manifiesta exteriormente.

También equivale a confidencias o manifestaciones reservadas hecha a una persona, en la confianza de que no la revelará, de que guardará el secreto, sin comunicárselo a otra persona" (32)
Secreto, en un sentido literal, es lo que está o debe ocultarse y en un sentido jurídico es lo que está destinado por disposición legal, a permanecer escondido a toda persona distinta a su legítimo depositario.

"Se dice también que el secreto; es una verdad conocida por una o pocas personas, pero que debe mantenerse oculta para los demás; lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto. Conocimiento que exclusivamente alguno posee de la virtud o propiedades de una cosa o de un procedimiento útil." (33)

32.- Diccionario Enciclopédico Ilustrado Tomo XI - 1980 p. 3461

33.- Magliore Giuseppe Ibidem . p. 516

podemos decir, que el secreto, es el conocimiento que una persona adquiere por confidencia de otra, de algo que esta oculto -- con cuidado.

"El secreto, es una verdad conocida por una o pocas personas, -- pero que debe mantenerse oculta para los demas." (34)

Según las diversas causas que obligan a mantenerlo, se distinguen:

1.- El secreto natural; que obliga por su propia naturaleza; esto es por tratarse de una verdad cuya revelación acarrea necesariamente un daño o disgusto al prójimo.

2.- El secreto prometido; que obliga precisamente en virtud de la promesa formulada, aunque el interesado lo haya confiado -- independientemente de la promesa.

3.- El secreto comiso; que obliga en virtud de la voluntad -- expresa de quien lo confía y de un pacto o contrato con que se compromete a no revelarlo el que lo recibe.(35)

34.-Diccionario Enciclopédico abreviado UTEHA. Ed.Hispano - America Tomo IX p. 589

35.-Ibidem. p.IIO

4.I CAUSALIDAD DEL SECRETO:

Es característica esencial de este la existencia de un deber de incomunicabilidad o intransmisibilidad de cierto conocimiento.

Pero el problema que se plantea es el de determinar que calidad o circunstancia propios de ese conocimiento, son los que motivan aquel deber que es lo que hace que deba ser comunicable. (36)

Son dos factores que se observan presentes en la génesis del secreto:

- A.-LA VOLUNTAD: Debera haber incomunicabilidad de un conocimiento cuando se la quiera y se le exija.
- B.-EL INTERES: Surgira ese deber cuando haya un bien jurídicamente protegido, capaz de sufrir lesión si ese conocimiento se transmite.

Como la ética no puede ser un producto del cálculo ni de la convivencia; sino que surge resplandeciente en la integridad y sinceridad de la conciencia, es natural que sus obligaciones tengan un carácter apodíctico y absoluto.

4.2 EL SECRETO PROFESIONAL EN EL ABOGADO

Todas las profesiones, especialmente las liberales o --
 Universitarias estan gravemente sometidas al sigilo y a la dis-
 creción, porque comprometerían seriamente la estabilidad social y
 el bien común con revelaciones imprudentes. Y si la Medicina y el
 Derecho polarizarón temporáneamente al interes y a la gravedad-
 del secreto profesional, hoy la evolución social y la jerarquía-
 de la educación universitaria lo exigen de cualquiera de sus --
 profesionistas, no solamente como criterio de conveniencia o ---
 postulado de honor, sino y principalmente como "Obligación Jurí-
 dica y deber moral" .

Quién ejerce una profesión se pone en contacto con personas, ---
 familias e instituciones, la razón de este contacto es la exis-
 tencia de un problema o necesidad y la confianza depositada en-
 el profesionista que se consulta.

Esta confianza permite al profesionista, aun sin requerirlo el -
 carácter de su profesión y sin pretenderlo de ninguna manera, --
 penetrar en la intimidad de los hogares, en los planes de sus --
 clientes, en las reales condiciones materiales y espirituales --
 que muchas veces revelan cosas desconocidas e insospechadas --
 para todo el mundo.

La obligación general de guardar la discreción y el secreto re-
 sulta en parte de esta confianza. Y la confianza por otro lado, --
 nace en el cliente en relación directa con la personalidad y la
 conciencia del profesionista.

Confianza que es reduplicativa, en el especialista de la materia que se confía y en el hombre, pero aumentando progresivamente más lo que se conoce y aprovecha el hombre en comparación con lo que conoce y aprovecha el especialista.

El secreto profesional aparece estrechamente ligado a la calidad de confidencia necesaria y su origen es tan remoto como las profesiones mismas y sus perfiles a través del tiempo han sido constantemente los mismos.

Alrededor del año 460 A.C. aparece un voto al que se le ha denominado Hipocrático y del que a través de la historia y en la actualidad, los médicos permanecen fieles al mismo.

En alguna parte de este aparece la frase:

"Quaecumque vero inter curandum videro aut audiero tacebo", lo que significa "Callaré cuanto viere u oyere en las curaciones". voto que debe normar no solo la medicina, sino todas aquellas profesiones y a los profesionales con sus respectivos clientes. La vida social, en otro aspecto, ha creado mediante la división del trabajo la necesidad del servicio y de un servicio cada vez más especializado, al adelanto de la ciencia aplicada y de la técnica, ha correspondido una especialización mayor de los servicios ajenos, que se traduce en creciente dependencia de unos hombres respecto a otros, por la imposibilidad de obtener por sí y para sí determinados bienes que solamente el saber especializado es capaz de proporcionar.

Esta prestación de servicio para satisfacer necesidades de los demás, permite o mejor dicho implica para el servidor su penetración dentro de la vida del servido en esos planos que normalmente deben quedar exentos de comunicación.

- * El secreto profesional, es el secreto surgido con ocasión de un servicio cuya prestación requiere determinado saber científico-técnico en quién la realiza? (37)

Por su misma naturaleza y finalidad ético-legal, grave importancia envuelve esta cuestión relativa a la reserva que ha de guardar el abogado, en determinados asuntos de orden privado que -- solamente se le hacen conocer por virtud de su profesión; asuntos tales que si llegaran a trascender hasta los terceros con toda la desnudez con que es fuerza explicárselos al jurista a quien se va a consultar o a entregar para su defensa, necesariamente comprometerían de manera muy profunda y dañosa al sujeto o sujetos interesados.

¡ Que peligrosidad, pues, tan inmensa amenaza a la sociedad cuando existe en su seno, este o aquel otro abogado que por ignorancia de las reglas básicas morales de su profesión o por simple vicio de indiscreción o por maldad psicorrobota o premeditada - viola el secreto profesional ¡

A fines determinativos del radio obligatorio del secreto que - aquí estudiamos y forzando la más clara orientación en el parti- cular, importa conocer, previamente cuales de los asuntos o nego- cios han de cubrirse bajo el sigilo profesional; en tesis general Todos aquellos que una vez revelados pueden mancillar la honra - de los sujetos actuantes; perjudicar sus intereses y personas o - bien destruir o cuando menos disminuir la consideración de que- dichos sujetos gozan en la sociedad y ne aquí que con esta ex- plicación, aparece de resalto para el abogado la dificultad de - poder fijar en un momento dado, el material secreto o puntos -- reservados de cada asunto que se le encomiende y es por ello -- por lo que --- la más recomendable regla de conducta en --- terreno tan frágil es la discreción, el silencio en todo caso.

El secreto profesional, es aquella necesidad, jurídicamente exigi- ble, en que se encuentran ciertas personas, por razón de sus acti- vidades profesionales, de omitir toda revelación directa o in- directamente, de las noticias que adquieran de tal modo.

El secreto profesional constituye una obligación jurídica, legal- mente por quien reveló el secreto.

El secreto profesional, es el deber que tienen los miembros de - ciertas profesiones de no descubrir a terceros los hechos que - han conocido en el ejercicio de su profesión.

El secreto profesional del abogado, es inviolable; quiere decirse con ello que ni el Juez, ni ninguna otra Autoridad tiene facultad para exigir del abogado la revelación de su secreto profesional.

Porque, como ya hemos dicho, este secreto no se ha instituido en interes particular del cliente, sino en interes general, para -- servir al derecho de defensa que es de derecho natural y de -- carácter público.

Por eso la violación del secreto profesional, no solo heriria - al cliente, sino a la sociedad entera; no solo porque quitaria - a los profesionales la confianza, que es esencial a su ministe-- rio; sino porque aniquilaría el derecho de defensa del cual el - secreto es la piedra angular.

El secreto profesional del abogado presenta dos aspectos:

1.- El de deber

2.- El de Derecho

Comporta un deber, en relación con el cliente, en cuanto afecta-- a su defensa y un derecho, respecto de los jueces, en virtud del cual no puede obligarse al abogado a revelarlo.

La reserva del secreto es uno de los mas sagrados deberes del abogado, quién viene obligado a cumplirlo, no solo por mandato de la ley, sino por dictados ineludibles de la conciencia, según lo exige la naturaleza de su delicada misión y conforme prometiera solemnemente al iniciar su espinoso camino.

El mantenimiento del secreto por el abogado, es pues un impera-- tivo superior a su voluntad y por nada ni por nadie, vendra obli-- gado a quebrantarlo a todo lo que pueda atentar al derecho de - defensa.

Aparejado a este deber, la lealtad, de carácter general, fundado en el principio supremo del derecho, de no hacer daño a otro, existe el más específico que imponen determinadas funciones de confianza.

Este deber que se confía a otra persona por razón de su misión o profesión que se le encomienda o ejerce, es el secreto profesional y constituye una variedad del secreto confiado o sea la confidencia hecha bajo promesa de silencio.

En lo que respecta a las profesiones liberales, el deber de guardar el secreto es inherente a la naturaleza de los servicios de confianza que prestan y por ello tradicionalmente, vienen manteniéndose entre sus miembros este sagrado deber.

Para darse una idea de la importancia del secreto profesional, basta tener presente que en él están en juego, no solo los --- intereses materiales del cliente sino también y de modo especial algo que es de mayor entidad, como su honor y reputación, así como el de su familia.

4.3 FUNDAMENTO DEL SECRETO PROFESIONAL

El deber de guardar el secreto profesional tiene su -- fundamento en el hecho de que la abogacía es una profesión de - confianza; si el cliente no tiene la seguridad de que sus cosas - privadas no las va a mantener ocultas su abogado, Jamás le diría la verdad sino que la disfrazaría con toda clase de ropaje; y - de allí que el secreto profesional date desde los viejos tiempos del Derecho Romano: El Digesto ya lo trató. Así es que su tradición es larga.

Como dice Fernández Serrano: " Sin la confianza, amplia y sin reservas, del cliente al abogado, no hay posibilidad de una defen - sa eficiente, y la confianza para que se produzca, ha de estar - amparada y garantizada por la inviolabilidad del secreto profe - sional". Solo bajo esta condición el cliente no tendrá temor algu - no de dirigirse al abogado.

Es por tanto, el deber profesional y su inviolabilidad, esencial al derecho de defensa y una secuela del mismo .

Considerar el secreto profesional como una cuestión de interes social, mas que de interes privado, porque si bien el representado por el abogado tiene interes primordial en que su confianza se mantenga en el mayor secreto, no es menos cierto que la sociedad esta interesada en que se guarde el secreto profesional, por ser esencial a la defensa y ser esta un asunto en que trasciende - del interes particular y llega hasta el interes público.

Este secreto, según el concepto de una respetable doctrina, es de orden público y se basa en el hecho indiscutible, de que su --- fuente no es contractual sino legal; porque ya lo hemos dicho, el ejercicio de la abogacía exige la mayor reserva, precisamente en el interés general; de que se sigue, a nuestro ver, que el secreto profesional, no podrá dejarse de guardar ni siquiera con la --- autorización de parte interesada.

El abogado es hombre de confidencias, amparados no solo en su --- ciencia sino también en su probidad y en su secreto, acuden a el confiadamente los que necesitan de su consejo y de su patrocinio a el le abrirán sus clientes las puertas de sus almas, seguros de que nada, ni nadie, le hará revelar los secretos que se le confían así podrá penetrar en lo más íntimo de las conciencias de ---- aquéllos para aconsejarles, según los dictados de la recta razón y de la justicia.

Los secretos del honor, de los que dependen a veces la tranquilidad de las familias, le serán revelados sin temor; aquellas confidencias en las que juegan, no solo los intereses, sino la honra y la libertad e incluso la vida, le serán hechas sin reservas. Conocerá así el abogado los errores y a veces los horrores de - los hombres, sus pasiones íntimas, los motivos tentadores, las --- flaquezas del alma, los egoísmos, las concupiscencias, la codicia humana y también los callados sacrificios heroicos, los dolores que atenazan el alma, los efectos sinceros y en fin cuanto hay de abyecto y de sublime en el alma de sus confidentes, al volcar en

la de el sus angustias, temores y zozobras, seguros de discreción absoluta, en demanda de consejo, orientación y defensa.

Así se manifiesta que el fundamento del secreto profesional hace referencia al ineludible deber que tiene de guardar el secreto de las confidencias que reciba de sus clientes por razón de su oficio, bajo la confianza que les inspira y con el fin de que pueda mejor aconsejarles y defenderles.

El secreto profesional obliga sin necesidad de previo acuerdo o declaración con el cliente.

Lo que no podemos ni debemos olvidar que la profesión de -- abogado es realmente un ministerio. De allí que para definir el problema sean tan oportunas aquellas palabras del -- mismo Casorio; refiriéndose a la alusión que tanto y en -- todas las épocas se ha hecho al sacerdote cuando se habla -- de la profesión de abogado:

"La abogacía no es una carrera ni un oficio; sino un ministerio y como tal hay que contemplarla sin que la alcance ninguna otra regulación." Porque igualmente hay que tener siempre presente, que la abogacía por su origen y por su propia función, ha sido y es misión de consejo y por tanto de la -- seguridad de que el secreto no habrá de ser revelado.

Razones, pues, de orden público y de interés profesional, imponen la inviolabilidad del secreto profesional y el condigno castigo a la infracción de este sagrado deber.

4.4 CARACTER EVOLUTIVO DEL SECRETO PROFESIONAL

A este secreto se le considero en un principio como -- protector exclusivamente de bienes disponibles, esto es, renunciables por su titular.

Se penso que tal manera estaba vinculado a la voluntad del secreto profesional, que su origen debería hallarse en un contrato -- celebrado entre profesionista y cliente.

En la actualidad la opinión dominante ha cambiado, restando eficacia causal a la voluntad para la producción de este secreto y atribuyéndosela de modo preponderante al interes; es decir al -- factor objetivo, al que van vinculados bienes cuya disponibilidad por parte del titular se reconoce cada vez menos, porque se los -- liga al interes social y se les relaciona mas estrechamente con el concepto de orden público.

La consecuencia de ello ha sido, en opinión de numerosos tratadistas, negar al cliente la posibilidad de renunciar a su derecho al secreto, y al profesionista la de liberarse de su obligación de -- reserva por el consentimiento del cliente.

Hemos dicho al comenzar lo que la vida social impone una doble -- exigencia al ser humano:

Comunicar en parte su intimidad a los demás y en parte mantener la incomunicada, reservada para si.

Tratándose del secreto profesional, podemos afirmar que surge co mo consecuencia de la relación de servicio que se forma entre -- dos o mas seres humanos, con motivo de la división del trabajo.

Este último hecho se presenta mucho más acusado en nuestra sociedad contemporánea que en la primitiva. Pero si bien el secreto -- en sí resulta un hecho natural, no podemos afirmar lo mismo de su contenido. Este parece encontrarse condicionado, cuando menos parcialmente por muchos hechos históricos que lo configuran y es -- susceptible de cambio, de acuerdo con las condiciones culturales de cada época.

Parece ser que a determinado tipo de civilización corresponde -- una cierta valoración de los bienes, cuya protección se impone mediante la guarda del secreto.

Al paso que cambian las condiciones histórico-culturales puede cambiar esa valoración, dejando de considerarse dignos de protección jurídica algunos de los bienes estimados antes como tales y pasando a protegerse otros nuevos que anteriormente no existían o se estimaban como irrelevantes.

Del secreto profesional puede decirse lo que de otras instituciones; que no nació al conjuro del pensamiento, sino de la acción; -- no fue obra de creación intelectual, sino de la vida; la vida de relación la hizo surgir como necesidad y no fue sino después -- cuando se ocuparon de él los legisladores y cuando juristas y moralistas lo hicieron objeto de estudio.

Hablo del secreto la necesidad de respetarlo, el abandono con -- que ha sido visto por nuestra legislación y Gobierno, el abuso -- constante que en nuestro País se ha hecho del secreto de todas -- clases, la impunidad que hasta hoy ha tenido todo el que abusa de un secreto ó le viola, el premio con que algunas veces se ha -- recompensado tal abuso o violación de secretos de Estado y de --

particulares, la g~~ri~~ta levantada por la sociedad censata --
contra todo lo indicado y la necesidad de reunir y exponer-
en un solo tema, cuantas razones encuentre y cuantas disposi
ciones halle en nuestro Derecho, relativas al secreto, a fin-
de que siendo conocidas, sean respetadas y obedecidas las --
últimas.

Tales han sido los motivos que nos hicieron emprender el --
presente trabajo siquiera para abrir un poco mas el camino-
a personas que de ello puedan ocuparse con mejor éxito, sal-
vando así en cuanto cabe a la sociedad, de los innumerables
males que la aquejan por el abandono, abuso y violación de -
los secretos particulares, oficiales y profesionales.

CAPITULO V

LA LEGISLACION PROFESIONAL COMO DERECHO DE CLASE

La legislación profesional esta surgiendo por la división del trabajo, por el crecimiento de la especialización, sobre todo en el campo intelectual y técnico, debido al avance de la ciencia y por el general aumento de diferenciación y de complejidad en las relaciones humanas.

Pero sobre todo, influye en la formación del derecho profesional la decadencia del sentido moral en la clase mas fuerte de la relación en la clase profesionista.

Elle conduce a transferir al campo jurídico y hacer objeto de regulación legal, formas de conducta que anteriormente estaban casi -- totalmente entregadas a lo puramente ético-moral.

La legislación de las profesiones tiende a hacer coactivamente -- imponible la conducta debida, que en otras épocas se observo en -- forma voluntaria y solo por imperativo de conciencia.

Este viene a demostrar dos cosas:

Una, es la importancia del deber de reserva y la necesidad de su cumplimiento para la relación profesional.

Otra, es la dificultad que hay para controlar la conducta de una persona que ha conocido algún secreto y para evitar que lo divulgue.

Ya nos hemos referido a la facilidad con que el profesionista -- puede burlar el deber de reserva, sin que el cliente este en posibilidad de impedirsele, unida a la gravedad de los daños que con ello se causen, ha hecho, desde tiempos antiguos, que el cumplimiento de ese deber no se dejara exclusivamente al fuero interno de la conciencia, sino que se hiciera objeto de regulación legal.

Pero esta regulación se encuentra hoy en día extendida a otros deberes diversos del secreto, a lo que antes no alcanzaba, cuyo incumplimiento sanciona.

En general parece ser que tiende a abarcar toda la conducta a seguir por el profesionista en la prestación de sus servicios. Actualmente incluye preceptos de naturaleza diversa. Unos son de carácter represivo: Contemplan el aspecto de la ilicitud penal. Otros, de carácter reparatorio tienden al resarcimiento de los daños y perjuicios y conciernen por ello a la ilicitud Civil. La legislación profesional busca proteger al cliente, usuario del servicio, del profesionista que se lo presta.

Volviendo sobre lo expuesto, podemos resumir que de los dos factores causantes del secreto, la voluntad y el interés, la doctrina contemporánea ha acordado preminencia al segundo, tratándose del secreto profesional en particular.

Ello se debe a que este último secreto, por su naturaleza, incumbe a una legislación de tipo social.

Tal es la legislación profesional, que busca proteger a la clase del cliente, por ser la general desprovista de conocimientos e incapaz de bastarse a sí misma, contra la clase del profesionista de quién depende por la necesidad de sus servicios.

Cesarian sus efectos en caso de resolución, podría ser objeto de Novación y de transacción; sería susceptible de rescisión y de anulación y en todo caso, quedaría supeditada al interés público ante el cual oedería siempre.

Pero como este último tema ha apasionado tanto a los juristas por considerarlo decisivo para determinar la naturaleza del secreto-profesional, así como la magnitud o importancia de las obligaciones que crea para el profesionista, continuamos ocupándonos de él sino con el propósito de agotar su estudio, por lo menos con el de esclarecerlo un poco disipando la nube de confusiones que en torno a él se ha formado.

En el Código Civil, encontramos que se reglamenta como un contrato nominado, " EL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ", que -- junto algunas disposiciones relativas al contrato de mandato, --- regula las obligaciones y responsabilidades del profesionista -- para con las personas que utilizan sus servicios.

La ley que reglamenta en la actualidad el ejercicio de las profesiones llamada, " LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS CUARTO Y --- QUINTO CONSTITUCIONALES, RELATIVOS AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL ", así como el reglamento de dicha Ley, --- señalan también derechos y deberes del profesionista en el ejercicio de sus funciones como tal y establecen sanciones administrativas para los casos de incumplimiento.

Las disposiciones de que tratamos buscan la protección del cliente contra el profesionista dentro, de la relación de servicio profesional.

En otros términos, hay algunas relaciones sociales, como la relación profesional, entre el profesionista y cliente, que vinculan a --- partes desiguales por su diferente poder económico o cultural, --- relaciones que culminan fácilmente en el abuso del más fuerte.---

Para evitar esto, no solo por razones de justicia sino por requerirlo así la paz y el orden de la sociedad, se hace necesaria una protección especial que nivele esa desigualdad y tal protección no puede obtenerse dentro del principio de igualdad de las partes que conoce el derecho común, sino dentro de un principio de desigualdad jurídica compensadora que proteja al más débil.

5.1 EL SECRETO PROFESIONAL EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE

El secreto profesional ha sido estudiado menos desde el punto de vista de la obligación de reserva que el mismo presupone que desde el punto de vista del incumplimiento de ella.

Este hecho explica que sea en el campo del Derecho Penal en el que haya tenido sus mejores logros la doctrina y la jurisprudencia, en tanto que el aspecto Civil del problema haya sido apenas esbozado o implícitamente reconocido.

La materia del secreto profesional del abogado pertenece al Derecho público o al privado? ¿Es un contrato o su regulación está por encima de la voluntad pactada?

De las soluciones que se adopten al contestar a aquellas preguntas depende la calificación que ha de merecer la naturaleza jurídica del secreto profesional.

Dos teorías existen al respecto:

La que sostiene que en el secreto profesional juegan principalmente los intereses privados del confidente y la del interés social, en la que si bien se reconoce la existencia de aquellos, se hace jugar el carácter público de modo preferencial.

Los que sostienen la primera teoría califican al secreto profesional como un contrato. Así algunos intentan resolver el problema aplicando la doctrina del depósito, otros considerándolo como un arrendamiento de servicios y para otros en fin se trata de un contrato inominado.

Los que así piensan confunden el deber del secreto profesional con la relación jurídica privada entre el abogado y el cliente en la cual puede tener origen, sin tener en cuenta que es cosa distinta de aquella relación jurídica y de las obligaciones que a consecuencia de ella puedan nacer.

Si aceptamos que la materia del secreto profesional no tuviera -- otro fundamento o razón de ser que la simple voluntad contractual y el interés privado de los contratantes seguiría las mismas vicisitudes que las de los contratos en donde pudo nacer.

En el caso particular del secreto profesional, la norma imperativa que lo establece como obligación Civil es el artículo 2590.

ART. 2590: El procurador o abogado que revele a la parte contraria los secretos de su poderdante o cliente, o le suministre documentos o datos que lo perjudiquen, será responsable de todos los daños y perjuicios, quedando, además, sujeto a lo que para estos casos dispone el Código Penal.

Aun cuando este precepto está incluido en el capítulo del Mandato Judicial resulta evidente por su redacción que se aplica también al contrato de prestación de servicios profesionales, por lo menos en el caso de los abogados. (38)

" Porque, como ya hemos dicho, este secreto no se ha instituido en -- interés particular del cliente, sino en interés general, público, -- por eso la violación del mismo no solo heriria al cliente, sino a la sociedad entera; no solo porque quitaría a los profesionales la confianza, que es esencial a su ministerio, sino porque aniquilaría el derecho de defensa, del cual el secreto es la piedra angular" (39)

5.2 EL SECRETO COMO NORMA DE ETICA PROFESIONAL

En capítulos anteriores de este tema, nos hemos limitado a estudiar el secreto profesional como norma jurídica, esto es, como una obligación legal, que ya sea por efecto de disposiciones expresas, ya sea por efecto de principios jurídicos rectores o interpretativos de ella, se impone a la conducta de los hombres que viven en sociedad.

La obligación de reserva así contemplada, es una obligación exigible al sujeto obligado por alguien distinto de él mismo.

Debemos suponer entonces que la persona obligada al secreto, en -- nuestro caso el profesionista, no habra sido ya constreñida por -- las normas de Derecho Positivo, cuya aplicación podría en último término evitar en algunos casos por medio de evasión hábiles o -- astutas, sino por normas interiores al propio sujeto. Estas radican en su conciencia moral, aunque no son producto o creación de esta, que solamente las conoce y las expresa.

Estas normas a que hacemos referencia son las éticas o morales, -- diferentes de las normas jurídicas, pero no sin relación con estas. Y su aplicación, en el caso del secreto profesional, resulta indispensable por varias razones:

La primera de ellas, es que la obligación de reserva en toda su -- amplitud antes que ser jurídica es moral. Puede no existir en los Códigos o estar incompletamente regulada por ellos, de hecho siempre lo esta pero a pesar de esto existirá para el sujeto obligado,

a quién suponemos un hombre normal.

Existiera dicha obligación con toda su amplitud, en su integridad-- con sus limitaciones, pues ya hemos visto que no es una obligación absoluta, con sus modalidades y matices propios y mas aun con una exactitud de aplicación a los casos concretos mucho mayor que las que pueden tener las normas que imponen obligaciones desde afuera. La segunda razón, es por la insuficiencia de la obligación jurídica para vincular la conducta humana, en la vida de relación, los medios externos de imposición coactiva son ciertamente necesarios, pero -- deficientes. Pueden ser evadidos con más facilidad que una convicción moral.

Además la obligación impuesta y dada a conocer desde afuera, nunca puede, por su generalidad, tener presentes todas las peculiaridades del caso concreto. No puede penetrar a los despliegues íntimos que se dan en toda relación interhumana, deja por tanto, un margen para la injusticia y el desacierto.

La ética del secreto profesional tiene mas ventajas para todos en la medida en que el profesionista desecha la preocupación jurídica y acepta la responsabilidad moral en toda su amplitud, como una prerrogativa universitaria y profesional.

5.3 EL SECRETO PROFESIONAL DEL ABOGADO EN NUESTRO DERECHO

El Código de ética profesional de la Barra Mexicana de abogados, establece disposiciones sobre el particular en sus artículos 10, 11 y 12, en los siguientes términos:

ART. 10.- Secreto Profesional:

Guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho del abogado. Es hacia los clientes un deber que perdura en lo absoluto aun después de que les haya dejado de prestar sus servicios y es un derecho ante los jueces y demás autoridades. Llamado a declarar como testigo debe el letrado concurrir a la citación y con toda independencia de criterio, negarse a contestar las preguntas que lo lleven a violar el secreto profesional o lo expongan a ello.

ART. 11.- Alcance de la obligación de guardar el secreto:

La obligación de guardar el secreto profesional abarca las confidencias hechas por terceros al abogado en razón de su ministerio y las que sean consecuencia de pláticas para realizar una transacción que fracasó. El secreto cubre también las confidencias de los colegas. El abogado no debe intervenir sin conocimiento del cliente que le confió un secreto, en algún asunto con motivo del cual pudiera verse en el caso de revelar o de aprovechar tal secreto.

ART. 12.- Extensión de la obligación de guardar el secreto:

El abogado que sea objeto de un ataque grave e injustificado de su cliente, estará dispensado de la obligación de guardarlo.

Cuando un cliente comunicará a su abogado la intención de--
cometer un delito, tal confidencia no quedará amparada por --
el secreto profesional y el abogado deberá hacer las revela
ciones necesarias para prevenir un acto delictuoso o prote
ger a personas en peligro.

Nunca tuvimos la intención de dejar resueltos de una vez y
para siempre todos los complejos problemas que el secreto --
profesional ha planteado, esperamos que nuestra investigación
hasta el límite a que lo hemos llevado, no solo contenga in--
tentos de solución para esos problemas, sino que también --
sirva como punto de partida para ulteriores penetraciones --
que otros realicen profundizando mas en el tema.

Quisiéramos terminar este estudio con las siguientes pala--
bras del ilustre ex decano del Colegio de abogados de Ma--
drid, don Angel Caserio y Gallardo:

Basta saber que la materia del secreto profesional de los --
abogados es gravísima, que aparecen en pugna constante el --
derecho del cliente a la reserva y el derecho de la justii--
cia a buscar la verdad; que el abogado puede ser un sacerdodo
te o un encubridor y que cada caso ofrece matices y detalles
que son imposibles de prevenir.

¿ Quién gradúa la justa causa? ¿ Quién determina lo que es malicia, ignorancia o negligencia? ¿ Donde acaban los deberes con el cliente y empiezan las obligaciones con la Justicia? ¿ Donde puede --- existir un verdadero perjuicio y donde puede no haberlo?.

Todo esto envuelve una gama de peculiaridades de la conducta que no pueden entrar en las definiciones de los actores ni en los --- textos de los Códigos.

Solo la conciencia del abogado puede resolverlas con acierto.

A esta le incumbe recordar a toda hora que los abogados no son --- solo hombres independientes, sino los mas independientes de los --- hombres y para responder dignamente a calidad tan alta, hay que --- extremar las preocupaciones, los miramientos y los escrúpulos. "

CONCLUSIONES

PRIMERA .- La crisis actual de nuestra profesión, es la que nos ha inspirado a replantear los bosquejos de la disciplina del -- deber ser en el abogado como base de su importante función.

Para hablar del abogado como profesionista, es preciso referirse a su responsabilidad con la sociedad, pues la tiene consigo mismo con el prójimo y con su conciencia jurídica.

De acuerdo con estas ideas, si las cumplimos y respetamos, podemos estar seguros de darle categoría y prestigio auténtico a -- nuestra profesión; no es concebible que existan opiniones deni-- grantes sobre lo que es la alta investidura de la abogacía.

SEGUNDA .- Pues el abogado, es típicamente el colaborador y defen-- sor necesario de la justicia en todos los ordenes. Dondequiera que haya textos de ley para aplicar o interpretar; o relaciones jurídicas para armonizar y regular; dondequiera que exista un -- Tribunal encargado de administrar justicia; ahí debe estar el -- abogado, para asegurar la verdad y hacer valer la justicia.

De acuerdo con el pensamiento de Aquiles Menéndez, cuatro son -- los ordenes que debe cuidar el abogado:

A).- Doctrinario; profundizar en el Derecho civil de acuerdo -- con las interpretaciones razonadas, acudiendo a la Jurispruden-- cia o a la costumbre.

B).- Social; lo importante es difundir las ideas precisas y reg
tas para combatir las erróneas.

C).- Familiar; difundir haciendo del conocimiento de los deaas-
sus derechos esenciales, comunicándoles las obligaciones dentro
del hogar y fuera de el.

D).- Individual; tiene el abogado la responsabilidad de desarro-
llar al máximo sus convicciones y sus virtudes para que el ---
Derecho no corra el riesgo de perder su esencia verdadera en --
una masa uniforme de cosas y de hombres.

Todos estos aspectos definen categóricamente los aspectos quali
tativos de lo que es o debe ser un abogado y oportuno es señaa--
lar que el abogado es un apóstol del Derecho.

TERCERA.-- El abogado y los futuros abogados, tenemos una profunda y seria obligación que es, la de conservar el prestigio sublime de la profesión y darle las características humanísticas de sus rasgos esenciales.

La abogacía, en cualquier caso y aun desde las estructuras políticas actuales, solo puede intervenir y hacer aportaciones a la elaboración legislativa, desde el régimen de libertad civil, política, de autonomía profesional, jurídica que le es propio y de ninguna manera bajo controles o inspiraciones de Estado o de partido único, que vician y niegan su propia esencia.

CUARTA.-- El uso de artimañas pretendidamente jurídicas y la búsqueda de fórmulas para eludir las acciones legales o entorpecer su desarrollo o torcerlo al provecho propio, nos impulsa a robustecer nuestros principios éticos.

Todos estos aspectos constituyen el punto de inspiración del presente trabajo y creemos que es necesario inculcar en el joven estudiante del derecho, el sentido ético de la vida jurídica pensamos que en estos momentos en que se atraviesa por una crisis de valores y en que la juventud se debate en la búsqueda de ideales y de normas que orienten su vida, que sería muy oportuno sugerir que se estableciera en las Escuelas de Derecho un curso de ética profesional, que podría ser impartido en el último año o en el último semestre.

QUINTA.- Para que la ética impere plenamente en el mundo del derecho y de quienes lo solicitan o lo aplican, es importante -- que sus principios se extiendan a todos los ámbitos y especialidades de la profesión. Pues consideramos que es en la etapa de formación dentro de la universidad, donde debe existir la modelación ética de los futuros abogados.

La presencia de una mayor sensibilidad social y humana, en los estudiantes primero y luego en el profesionista, que buscará la solución a la falla de nuestra época, ante un vacío de ilusiones valores y perspectivas, provocaría en el joven estudiante del derecho y en el abogado la desaparición de los complejos que -- manifiestan en explosiones anárquicas y violencias destructivas que nulifican esperanzas lo mismo individuales y sociales.

SEXTA.- El objeto importante de la ética de la abogacía, es la -- del litigante, pues ella se refleja directamente sobre la conducta profesional del abogado.

Con litigantes honestos, que solo persiguen el triunfo para hacer valer sus derechos, la actuación del abogado es menos difícil y su ejercicio en el proceso viene a ser una verdadera ayuda al poder judicial, para despejarle el camino que habrá de conducir al descubrimiento de la verdad procesal.

Por eso creemos, que en un tratado de ética de la abogacía, el estudio de la buena fe en el proceso, es indispensablemente re-querido.

La materia si bien carece en nuestro Derecho Procesal de preceptos concretos o disposiciones dedicadas especialmente al deber de decir verdad en el proceso o al principio de verdad procesal no por ello deja de conformar una regla de ética jurídica de gran importancia, que no debe ni puede olvidarse.

SEPTIMA. -- Quizá es muy fácil hablar desde una cátedra de las normas de ética profesional; pero ya no es tan sencillo cuando cada uno de nosotros se enfrenta a los problemas que la realidad le ofrece.

Sin embargo, una conciencia recta y bien formada nos ayudara siempre a hacer también, un juicio justo.

OCTAVA. -- En el sagrario de nuestra profesión se encuentran guardados los mas altos atributos del hombre y se rinde culto a la dignidad humana, al honor, la fraternidad, al bien común y la justicia.

Esforcémonos por la preservación de la ética profesional, la dignidad profesional, la elevación de las condiciones en que se ejerce la actividad del abogado y la prestación de un servicio eficaz recto y noble en beneficio de los intereses de nuestra Patria.

NOVENA.-- Todas las profesiones, especialmente las liberales o -- universitarias estan gravemente sometidas al sigilo y a la dis- creción, por lo que comprometerian seriamente la estabilidad so- cial con revelaciones imprudentes.

Ya la Medicina y el Derecho, polarizarón temporáneamente el -- interes y la gravedad del secreto profesional, hoy la evolución- social y la jerarquía de la educación universitaria lo exigen - de cualquiera de sus profesionistas no solamente como criterio- de conveniencia o postulado de honor, sino y principalmente, como obligación jurídica y deber moral.

DECIMA.-- El secreto profesional, es un deber que nace de la esen- cia misma de la profesión, que es exigido por el interes público para la seguridad de los individuos, pero tambien se trata de -- una obligación exigida a la vida o al comportamiento del profe- sional, respecto a las personas que por lo mismo le confían de- terminados hechos.

La determinación de la existencia del secreto profesional, esta- librada a la conciencia del profesional y el juzgador en su -- carácter de autoridad no puede relevar de la obligación del se- creto al confidente.

DECIMA PRIMERA.- La violación del secreto profesional, atenta no solo contra quién lo había confiado, sino también contra la sociedad entera, al alterar la confianza que una profesión honorable debe mantener.

DECIMA SEGUNDA.- El secreto profesional, es una obligación del -
profesionista sin necesidad de previo acuerdo con el cliente.

El secreto profesional involucra un doble aspecto:

El contractual y el de interés público y descansa en un funda--
mento ético.

La confianza como fundamento del secreto profesional, esta garantizada por este por un carácter inviolable.

DECIMA TERCERA.- Las profesiones en general y aun mas la de los abogados son del tipo de los confidentes necesarios, dedicados a aconsejar útilmente, motivo por el cual, el cliente debe confiarse por entero al mismo, en defensa de su honor, fortuna, de su vida, familia, en una palabra a los valores que ella implica.

En el caso de los abogados, cuya obligación de reserva adquiere la máxima intensidad concebible, la interpretación y aplicación los principios del secreto profesional, se ha desenvuelto siempre en forma pacífica y con alcance general, tal como legal y moralmente corresponde, con excepción de algunas desviaciones que se observan en pronunciamientos aislados, erróneamente restrictivos de su verdadero concepto.

Las consideraciones anteriores son mas que nada un deber ético que se funda en la confianza depositada por el cliente en su abogado, la actitud de guarda y sigilo van siempre en beneficio del prestigio profesional.

DECIMA CUARTA.- Es muy probable que al aparecer este trabajo, se diga o se piense que en la época de trastocamiento de valores en los que nos ha tocado vivir, carezca de sentido escribir sobre un tema tan apartado de nuestra dramática realidad. Creemos que es precisamente todo lo contrario y que justamente en estos momentos difíciles es cuando más se necesita la palabra serena, meditada, juiciosa, que por su propia fuerza y por la autoridad moral de quien la dice, tenga el don de romper la maraña de intereses comprometidos y penetrar con hondura en la conciencia de la comunidad.

Pensamos por ello que debe aplaudirse sin reserva la aparición de este trabajo, sin consideración al hecho de que la semilla que desparrama, fructifique mediata o inmediatamente. -- Ahí estará, como una luz en el camino, puesta a ser percibida -- por quienes finalmente comprendan que la vida sin sentido -- ético no vale la pena ser vivida.

DECIMA QUINTA.- Parece tarea inocente o quizás, candorosa dedicar esfuerzos en escribir un trabajo sobre ética dedicada a -- profesionales determinados, que desarrollan sus actividades en la llamada sociedad de consumo, vale decir, en las agrupaciones humanas donde el producto del trabajo no se ahorra; se consume no se invierte en ampliar seguridades y futuros para sí y los suyos, sino en adquirir comodidades materiales con olvido, probablemente, de otros deberes que al menos en pasadas épocas, -- eran metas de los hombres prudentes.

DECIMA SEXTA.-- Hablar de ética para abogados en un mundo de -
crudo materialismo ¿ no será, repetimos, una candorosa empresa-
que, en el mejor de los casos, habra de inspirar una compasiva-
sonrisa ?, ¿ no será un anacronismo?.

Son muchos los argumentos como los que envuelven las pregun-
tas que serían mas que suficientes al suscrito para hacerlo -
desistir, para aceptar el "no te metas" que solemos emplear --
para sofocar angustias que nos duelen.

Creemos sin embargo, que se deben escribir nuestros pensamien-
tos, todavía hay muchos que tienen esperanzas en suprimir las-
guerras a través del esfuerzo de Naciones Unidas y a ninguna-
persona cuerda se le ocurre pensar que la prédica de la O.N.U.
no preocupa a los infractores de las reglas internacionales y
solo con cinismo puede afirmarse que no existe el Derecho --
Internacional Público.

DECIMA OCTAVA.-- Queremos dar este mensaje con la pretensión de
ayudar a los esforzados colegas que, desde los cuerpos colegia-
dos, desde las cátedras universitarias, desde las revistas espe-
cializadas y por otros medios, persisten en el afán de ente-
cer el oficio y al colega; pero a quien cuando sea necesario
se lo debe radiar, porque el daño que produce a la profesión -
no nos engañemos recae poco o mucho sobre todo el gremio.

Además nos inspira escribir este trabajo el deseo de ser útiles a los colegas jóvenes, si al propio tiempo, ellos desean -- ser útiles a la abogacía, seguro que si se lo proponen, han de lograrlo con seguridad porque nuestro oficio paga con la moneda del honor al que lo sirve con honor.

Pero repetimos, esta dedicado al colega joven, porque a su egreso universitario, sin la cátedra que le indique normas éticas, está constreñido al penoso trabajo de aprenderlas en la cotidiana tarea y si equivoca su conducta ; ya es tarde porque -- empieza por el plano inclinado del desprestigio profesional, -- tan pronto como empezó a trabajar .

Se podrá arguir: Entonces el colega que no es novel ¿aprendió en la cátedra universitaria la ética de la abogacía?

No; creemos que todos estamos en déficit; pero queremos que -- nuestro trabajo este dedicado, en primero término a la juventud, porque ahora en edad madura, nos hacemos la ilusión que -- nuestra vida profesional se prolonga a través de la juventud-estudiosa, la que, cuando tenga una tarea, no actúa en función -- de lo que va a ganar, sino, sino por convicción de ejecutar un servicio público.

Esta opinión no obstará, porque estamos seguros que la compartirán colegas que al abrazar la profesión encontrarán a través de ella la forma de ser útiles a la justicia, al Derecho, -- vale decir a los hombres.

~~DECIMA NOVENA.~~ - Es común hallar a quienes, con respeto o sin el, suelen afirmar que el colega que reclama para el abogado - valores éticos profesionales, no está en la problemática actual, que está desactualizado o más gruesamente, que no está en la onda.

El tema como lo sabe el lector, es fascinador y muy serio.

Aun a sabiendas de todos los temores por erigirnos en censores, queremos rendir una colaboración al abogado, del que tantos honores hemos recibido.

Si se puede devolver una pequeña parte mostrando sus valores verdaderos y la forma de preservarlos, nos sentiremos recompensados.

Por otra parte, este trabajo pretende dar reglas que pueden ser observadas y cumplidas.

No pregonamos una conducta ética que se sepa de antemano, que sea imposible de cumplir.

También alienta a amar el oficio.

VIGESIMA.-- Reclamamos para que no se nos moteje de moralistas pidiendo con humildad, que se nos ubique simplemente como --- abogados, que por haber amado mucho el ilustre oficio y tener la certeza de cuanto sirve a la justicia y el Derecho. No queremos que la función y la imagen empalidezcan. Solo estas motivaciones nos impulsaron a emprender esta muy - difícil pero no imposible tarea.

"Dejo a Ustedes las ideas que no hemos permitido exponer, con motivo de reflexión y como una materia para que mediten en la soledad de su despacho y en la intimidad de su conciencia".

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

- 1.-ARROYO SOTO AUGUSTO "El secreto profesional del Abogado y del Notario Ed.U.A.M. 1980 .
- 2.-CALPILLO SAINZ JOSE "Dignidad del Abogado" Ed.Porrúa S.A 1a.Edición. 1987.
- 3.-COUTURE EDUARDO J. "Los mandamientos del Abogado" Ed.de Palma Argentina 10a.Edición 1988.
- 4.-GALLINO YANZI CARLOS "La antijuridicidad y el Secreto Profesional" Ed.Leciano, Landa Argentina 1972.
- 5.-GARCIA FAYNES EDUARDO "Ensayos filosóficos-jurídicos" México Textos Universitarios 1988.
- 6.-GUERRERO L. EUQUERIO "Algunas consideraciones de Etica profesional para los abogados" Ed.Porrúa S.A México 1989.
- 7.-LARTINEZ VAL JOSÉ MARIA "Etica de la Abogacía" Ed.Bosch. S.A España 1990 .
- 8.-LELENDEZ AQUILES "Etica profesional" Ed.Herrero 1988 10a.Ed.
- 9.-OSSORIO Y GALLARDO ANGEL "El Abogado" Ed.Jurídicas Europa-America Venezuela 1988.
- 10.-PEINADOR NAVARRO ANTONIO "Tratado de moral profesional" Ed. Católica España 1962 .

- 11.-PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO "Representación, Poder, Mandato, Prestación de servicios profesionales y su Etica".
Ed.Porrúa S,A. 5a.Edición 1989
- 12.-PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL "Lecciones de Filosofía del Derecho"
Textos Universitarios 1985
- 13.-TERAN JUAN MANUEL "Filosofía del Derecho" Ed.Porrúa S,A. -
10a.Edición 1989.
- 14.-Torres BODET JAINE "Discursos" Ed.Porrúa S,A. 1a.Edición 1985
- 15.-VIGO RODOLFO LUIS "Etica del Abogado" Ed.Abeledo Perrot ---
1a.Edición 1979.

LEGISLACION

- 1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ed.Porrúa S,A. 1989
- 2.-Ley Organica de los Tribunales de Justicia del Puerto Común
del Distrito Federal Ed.Porrúa S,A. 1989
- 3.-Ley reglamentaria del artículo 50.Constitucional relativo al
ejercicio de las profesiones Ed.Andrade México 1989
- 4.-Código Civil para el Distrito Federal Ed.Porrúa S,A. 1989
- 5.-Código Penal para el Distrito Federal Ed.Porrúa S,A. 1989